



CHRYSLER ESPAÑA SA, DICIEMBRE DE 1971: UN PARADIGMA DE LA REPRESION LABORAL DEL ÚLTIMO FRANQUISMO

JUAN JOSÉ DEL ÁGUILA TORRES

El autor defiende en este estudio la idea de que dentro del amplísimo universo de la represión institucional franquista, la llevada a cabo contra los obreros y sus organizaciones de clase fue la más intensa en términos cuantitativos y cualitativos. Como prueba de ello, Juan José del Águila ha relatado y analizado uno de sus casos como abogado laboralista del despacho de la calle de la Cruz, que compartió con María Luisa Suárez y Manuela Carmena, en los finales de diciembre de 1971 y primeros meses de 1972. Se trató de la defensa de un numeroso grupo de trabajadores de la empresa madrileña Chrysler España SA, antes Barreiros, que habían iniciado una serie de movi-

lizaciones y presiones frente a la dirección para obtener mejoras en la negociación del Convenio Colectivo Sindical.

A través de este texto se analiza la aplicación de las diversas técnicas de represión y coacción sobre los trabajadores que se utilizaron simultánea y sucesivamente, con despidos y sanciones varias, en el corto periodo de un mes desde mediados de diciembre de 1971 a mediados de enero de 1972.

Mediante este estudio de caso, el presente trabajo visibiliza los métodos de represión contra los y las trabajadores y trabajadoras que se generalizaron durante el largo periodo de la dictadura franquista.

**CHRYSLER ESPAÑA SA, DICIEMBRE DE 1971:
UN PARADIGMA DE LA REPRESION LABORAL DEL ÚLTIMO FRANQUISMO**

FUNDACIÓN 1º DE MAYO
C/ Longares, 6. 28022 Madrid
Tel.: 91 364 06 01
1mayo@1mayo.ccoo.es
www.1mayo.ccoo.es

COLECCIÓN ESTUDIOS, NÚM: 94
ISSN: 1989-4732

© Madrid, Octubre 2015

Fotografía de cubierta:

Autobuses y trabajadores de Barreiros dirigiéndose a la fábrica, 1966. AHT. Colección Privada.

**CHRYSLER ESPAÑA SA, DICIEMBRE DE 1971:
UN PARADIGMA DE LA REPRESION LABORAL
DEL ÚLTIMO FRANQUISMO**

JUAN JOSÉ DEL AGUILA TORRES

**CHRYSLER ESPAÑA SA, DICIEMBRE DE 1971:
UN PARADIGMA DE LA REPRESION LABORAL DEL ÚLTIMO FRANQUISMO.**

ÍNDICE

- I. La represión de la dictadura franquista fue fundamentalmente contra la clase obrera.
- II. De Barreiros Diesel a Chrysler España SA.
- III. Las elecciones Sindicales de mayo de 1971: “*Elige y Vota al mejor*”.
- IV. Denuncia del Convenio Colectivo Sindical de Barreiros de 1970: dialéctica negociadora.
- V. Las respuestas: empresarial, autoridades laborales, gubernativas- policiales, sindicato oficial y judiciales.
 - A) Los sucesivos requerimientos de la Inspección de Trabajo.
 - B) Denuncia de la Dirección de la empresa
 - 1. Contra los representantes de los trabajadores en la mesa negociadora
 - 2. Notificación de suspensiones de empleo y sueldo e iniciación de los expedientes disciplinarios a los Vocales Jurados y Enlaces.
 - 3. Detenciones por la Brigada Político Social.
 - 4. Reunión presidida por Inspector de Trabajo Barrionuevo: aprobación del Convenio 1972.
 - 5. Los Informes del Comisario Yague.
 - C) Multas Gubernativas y Arrestos Subsidiarios en Prisión de Carabanchel.
 - D) Procesamientos del Juez de Orden Publico Mariscal de Gante, por sedición.
 - E) Blas Piñar da fe: nuevos despidos.
 - F) Desposesión de los cargos sindicales a cinco Vocales Jurados detenidos.
- VI. La firma por Decreto del Delegado de Trabajo de Madrid del Convenio Colectivo de Chrysler España SA.
- VII. La impugnación de los despidos ante las Magistraturas de Trabajo de Madrid: papel de dicha Jurisdicción Especial en la represión del movimiento obrero.
- VIII. A modo de conclusiones provisionales: la legislación laboral, sindical y penal del último franquismo al servicio de la represión de los trabajadores.

*Pero la más hermosa de todas las dudas
Es cuando los débiles y desalentados levantan su cabeza
Y dejan de creer
En la fuerza de sus opresores.*
Bertold Brecht, Loa de la duda.¹

I. LA REPRESION DE LA DICTADURA FRANQUISTA FUE FUNDAMENTALMENTE CONTRA LA CLASE OBRERA.

Mantengo desde hace tiempo y traté de plasmarlo en las conclusiones de mi tesis doctoral y posterior publicación sobre EL TOP, que el carácter represivo, fue la nota configuradora, consustancial del régimen franquista ² y dentro del amplísimo universo de la represión institucional, la llevada a cabo contra los obreros y sus organizaciones de clase fue la más intensa en términos cuantitativos y cualitativos.

Desde los inicios de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, durante toda la guerra civil y el transcurso de los treinta y nueve años de la dictadura esa represión fue y tuvo en la práctica carácter de “clase”, de ahí que no fuese extraño ni resultasen gratuitas las primeras disposiciones dictadas por los militares golpistas.³

Basta leer el contenido de los Bandos iniciales declarando el estado de guerra que publicaron los generales sublevados en los primeros días del Alzamiento, de los que habrían de destacarse el del propio Franco, como comandante militar de Canarias, dejó firmado, antes de tomar el vuelo del Dragón Rapide, en la madrugada del 18 de julio, ⁴ el de Queipo de Llano el 24 de julio de 1936:

*Cuando se compruebe en cualquier localidad actos de crueldad contra personas sean pasadas por las armas, sin formación de causa, las directivas de las organizaciones marxista o comunista que en el pueblo existan y caso de no darse con tales directivas, serán ejecutados un número igual de afiliados arbitrariamente elegidos.*⁵

El suscrito posteriormente en Burgos el 28 de julio de 1936 por el Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, General Miguel Cabanellas, sometiendo a la Jurisdicción Militar de guerra y por el procedimiento sumarísimo, entre muchos supuestos: *A los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obrero*⁶ y lo que es más importante, la aplicación práctica de dicha normativa, con la celebración de miles de consejos de guerra durante los tres años que duró la contienda.

En plena guerra civil, el 9 de marzo de 1938, se dictó- con notable influencia del entonces régimen fascista italiano- el Fuero del Trabajo, en su Declaración XI decía: *“La Producción Nacional constituye una unidad económica al servicio del país...Los actos individuales o colectivos que de algún modo perturben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delito de lesa patria.”*⁷

Y en este mismo sentido, con fines de control y represión directa de los trabajadores, se crearon las Magistraturas de Trabajo como Jurisdicciones Especiales en materia de conflictos individuales

en las relaciones de trabajo, con dependencia funcional y organizativa, primero de un Ministerio de Organización Sindical y después del Ministerio de Trabajo, con una Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, cuyo titular era al mismo tiempo Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

No había acabado aún la guerra civil, cuando se dictó el Decreto el 5 de enero de 1939⁸,

Que en su art. 1º se estimaban: “*como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a las disposiciones legales vigentes....b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la empresa y la falta de disciplina y respeto a los Jefes.*”

Omito hacer referencias expresas a la variada y muy extensa legislación represiva del franquismo, desde la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 hasta el último Decreto de 27 de agosto de 1975-sobre prevención del terrorismo-, que permitió las últimas ejecuciones, por ser tema ya bastante conocido y haber sido objeto de múltiples estudios, de los que merecería la pena destacar, por su carácter claro y sistemático, a los efectos del presente trabajo, en el que están ordenadas, todas las disposiciones dictadas durante la dictadura, *Les Lleis Represives del franquisme (1963-1975)*, del historiador catalán Pelai Pagès I Blanch.⁹

Reiteramos aquí, lo ya manifestado en nuestra anterior obra sobre la Jurisdicción Especial de Orden Público referida al último periodo de la represión franquista años 1964-1977 sobre la procedencia socio-profesional de los procesados y condenados por el TOP, entre los que, habrían de sumarse los obreros (49%), los administrativos (11%) y los técnicos medios (6%) lo que totaliza entre todos ellos un 66 %, lo que permite mantener como ya hicimos en su día tanto en las conclusiones de la tesis académica, como en la posterior publicación, del carácter clasista y antiobrera de las diversas etapas represivas de la dictadura franquista.¹⁰

Para ello, pretendo relatar y analizar una de las experiencias profesionales más rica, que como abogado laboralista del despacho de la C/ Cruz, compartí con las compañeras María Luisa Suárez Roldan y Manuela Carmena Castrillo, en los finales de diciembre de 1971 y primeros meses de 1972,¹¹ se trató de la defensa de un numeroso grupo de trabajadores de la empresa madrileña, entonces denominada Chrysler España SA¹², que como consecuencia de las movilizaciones y presiones que realizaron frente a la dirección para obtener mejoras en la negociación del Convenio Colectivo Sindical que se estaba negociando, a partir de la denuncia del anterior entonces vigente desde primeros de 1970.

Trataré de demostrar la aplicación de las diversas técnicas de represión y coacción sobre los trabajadores que se utilizaron simultánea y sucesivamente con despidos y sanciones varias, en el corto periodo de un mes desde mediados de diciembre de 1971 a mediados de enero de 1972, siguiendo el esquema del relato cronológico de los hechos, que se ha consignado en el índice.

Además de reunir esas características especiales para el estudio y análisis de las diferentes técnicas represivas contra la clase obrera, a principios de los años 70 en pleno periodo de desarrollismo económico lo que permitirá adentrarse, siguiendo al maestro de los laboristas Luís Enrique de la Villa en su ya citada obra y en otras que iremos referenciado, sobre el entramado del ordenamiento socio jurídico laboral entonces vigente, la razón fundamental de escoger el caso Chrysler España SA es de carácter material-instrumental, ya que prácticamente la totalidad de los antecedentes y múltiples expedientes de dicho conflicto, se encontraban en mi archivo-profesional, lo

que me ha facilitado enormemente la labor previa de información y el acopio de la necesaria documentación previa a cualquier trabajo de investigación.¹³

Además he tenido la inmensa suerte de que por medio de Luís Fernando, quién fue Secretario del Sindicato Provincial del Metal de CCOO conocer a Manuel Martínez Selfa, quien ingresó a trabajar en Barreiros Diesel SA el año 1965 en la cadena de montaje de la división SIMCA, elegido Enlace Sindical en 1975, posteriormente miembro del Jurado de Empresa y Secretario Responsable del Comité de Empresa en 1978 hasta 1996 que pasó a la Unión Sindical Provincial de CCOO, quién además de su buena memoria y conocimiento directo de los acontecimientos vividos durante todos esos años en la empresa, posee un archivo con infinidad de documentos, boletines, octavillas, actas y material diverso de dicho periodo, incluida cintas grabadas con entrevistas de los que fueron protagonistas del conflicto de finales de 1971 Vocales Jurados y Enlaces que puso a mi disposición desde el primer momento y pienso debo agradecerse públicamente y animarle a que continúe su proyecto de redactar una especie de relato-memoria con todas sus ricas vivencias de la lucha laboral y sindical.

Esta tesis que pretendo desarrollar a partir de la experiencia de ese inicial conflicto laboral con múltiples ramificaciones en otros ámbitos socio-políticos sucedidos a finales del 1971 y principios de 1972 podrían y deberían ser objeto de sucesivos estudios en situaciones muy parecidas que se dieron no sólo aquí en Madrid, en otras grandes empresas del sector siderometalúrgico, como (Pegaso, Boeticher y Navarro, Standard, Perkins, Isodel-Sprecher...y de otros sectores) sino también en diferentes lugares del Estado Español, para poder llegar a determinadas conclusiones entre las cuales se destacaría que la dictadura franquista se mostró incapaz de ceder en sus planteamientos ideológicos totalitarios iniciales y que cualquier concesión o reforma legal de las instituciones del mundo del trabajo, como fueron la propia Ley Sindical de 1971, los Decretos reguladores de los denominados Conflictos Colectivos de los años 1962 y 1970, la modificación operada en la Reforma del Código Penal de 1965 del delito de sedición del Art. 222 del Código Penal, la nueva Ley Sindical de 1971, el Decreto de Garantías de los representantes sindicales de julio de 1971, fueron meros retoques de fachada, sin ánimos reales de cambio y transformación alguna, por lo que difícilmente cabe seguir manteniendo, una de las referencias claves de la versión institucional y oficial de la transición “*de Ley a Ley*”, ya que el franquismo fue y representó la negación absoluta de los que hoy entendemos un Estado de derecho.¹⁴

Vuelvo a citar al maestro Luís Enrique de la Villa, en el Prólogo a un libro homenaje a otro admirado maestro de del derecho del trabajo Carlos Palomeque López, en el vigésimo quinto aniversario de catedrático en dicha especialidad:

*La declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) facilita, ciento ochenta y nueve años antes que la Constitución española de 1978, la idea de limitación del poder absoluto en beneficio de los individuos, con una fórmula ideal irreplicable. Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos, ni establecida la separación de poderes, no tiene Constitución.*¹⁵

Resulta evidente y palmario que la Dictadura de Franco nunca tuvo una Constitución, ni tampoco fueron asegurados todos los derechos de los ciudadanos- trabajadores.

II. DE BARREIROS DIESEL A CHRYSLER ESPAÑA SA.

La empresa Barreiros Diesel Fábrica de Motores y Tractores SA fue fundada e inició sus operaciones mercantiles a primeros de diciembre del año 1954 por Eduardo Barreiros, su hermano Valeriano, el padre de ambos y otros dos socios domiciliada inicialmente en la calle Ferraz nº 17, teniendo factorías en Orense y Villaverde Bajo, con capital inicial de 10.000.000 millones de pesetas, divididas en 20.000 acciones al portador de 500 pesetas.

El objeto social de la misma según consta en la escritura de constitución de dicha sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a) La explotación de la industria de transformación de de motores de gasolina a diesel por el procedimiento patentado a nombre de la Entidad, o a los que en lo sucesivo registre a su nombre u obtenga la licencia correspondiente; b) La construcción de toda clase de motores y de vehículos movidos por los mismos u otros que se le instalen; c) El estudio, preparación y realización de toda clase de negocios financieros, comerciales, agrícolas, industriales o de cualquier otra característica de análoga entidad; d) La valoración, desarrollo, explotación y cesión total o parcial de los que la Sociedad se reserve; e) La contratación y realización de obras y servicios públicos o privados; f) El fomento del comercio español en el interior y en el exterior y su relación con industrias similares, comercio y finanzas internacionales; g) Todas las demás que acuerde el Consejo de Administración, que tenga un objeto lícito, estando constituido dicho órgano como Presidente Eduardo Barreiros y su hermano y padre como Vocales.¹⁶

Hasta 1963 se dedicaban a la fabricación de motores y vehículos comerciales (tractores, camiones y autobuses) pero a partir de esta fecha, mediante convenios concertados con la empresa americana Chrysler Corporación y la francesa Simca, fabricaron modelos de automóviles de estas dos firmas. Junto a dicha empresa se constituyeron otras como Barreiros Aeg SA, fundada en 1961 y domiciliada en Madrid, se dedicó a la fabricación de autobuses y dumpers; Barreiros Constructora SA (Becosa) fundada y domiciliada en Madrid, se dedicaba a las obras públicas.

Y por último la Financiera Barreiros (Fibasa) que se fundó en 1960, que efectuaba operaciones de tráfico mobiliario e inmobiliario; la Compañía Anónima de Bombas SA (Cabsa) para la fabricación de bombas de inyección y equipos eléctricos; El Motor Nacional SA (Mossa) con un capital inicial de 5.000.000 de pesetas para la comercialización de productos Barreiros; constituyendo todas ellas Barreiros Grupo Financiero Español,¹⁷ uno de los primeros que funcionó en los años sesenta coincidiendo con el desarrollo del capitalismo autóctono del último franquismo y que como luego tendremos ocasión de analizar fue materialmente engullido por la multinacional estadounidense.

Hablar y referirse a la empresa Barreiros, como se le conocía en el mundo mercantil y laboral de finales de los cincuenta y década de los sesenta, presupone partir del conocimiento y perfil emprendedor, del quién fue sin lugar a duda el fundador y motor de ese emporio industrial Eduardo Barreiros, de tener unos cientos de trabajadores al inicio de sus actividades en 1954 hasta 9.080 en el 1969, que definitivamente pasó a depender de los norteamericanos de la Chrysler Corporación.

El reconocido historiador y aristócrata británico Hugh Thomas¹⁸, escribió una biografía del empresario a invitación de su hija Mari-Luz Barreiros, segunda esposa y hoy viuda del también ya fallecido fundador del Grupo Prisa Jesús de Polanco, con el sugestivo título de Barreiros, El Motor de España.¹⁹

En la introducción a dicha obra de encargo, dedicada a Dorinda la viuda del biografiado, escrita por el propio autor en abril del 2006, se traza una síntesis de Eduardo Barreiros, en los términos que me he permitido transcribir:

Fue un empresario gallego que primero transformó motores que utilizaban gasolina diesel, después hizo motores, camiones, autobuses, tractores y finalmente en colaboración con la Chrysler Corporación. Cuando vendió a Chrysler en 1.969, fundó una finca modelo en Ciudad Real, y en los últimos años de su vida, inició la creación de una industria automotriz en Cuba.

En España, sus productos contribuyeron a la transformación del país en los años cincuenta y sesenta y de ese modo, ayudaron al surgimiento de una nueva clase media española, que fue un pilar de la nueva democracia que surgió en 1977, tras la muerte de Franco.”

Este último párrafo es una afirmación un tanto categórica que quizás resulte prematura ratificar en estos tiempos, de cuestionamiento y revisión de cómo fue la transición española, especialmente de los sujetos y actores que trajeron el cambio de la Dictadura a la Democracia.

De dicha biografía de Eduardo Barreiros habría que resaltar algunos extremos y poner de manifiesto hasta que punto late y subyace en la misma una visión de un empresario paternalista, que indudablemente habrían de contrastarse con las que tuvieron los trabajadores militantes y las organizaciones sindicales, fundamentalmente las CCOO de aquellas fechas y a las que luego también nos referiremos, ya que ello, enlaza con la situación conflictiva que se planteó a finales del año 1971, cuando ya la empresa se denominaba Chrysler España SA, estando controlada y dirigida por ejecutivos de la Corporación Norte-Americana, ya que entonces aún no estaba institucionalizado el término y se desconocía el funcionamiento real de lo que luego pasaron a llamarse las multinacionales.

La fábrica” del kilómetro 7 de la carretera de Andalucía- que así la llamaban los que allí trabajaban se convirtió en una obra de arte a la que a partir de ese momento (finales del 1952) Eduardo dedicó toda su atención. Desde un principio trató a quienes allí trabajaban como si fueran de su familia... (Pag.202)

Todas las mañanas hacia la ronda por la fábrica hablando con sus empleados, ya fueran jefes de departamento o los operarios que ejecutaban las tareas más duras y con frecuencia participaba del esfuerzo que estos realizaban...hacia la una de la tarde se retiraba a su despacho forrado de madera, con crucifijo y retratos de Franco... quería a sus trabajadores y estos confiaban en él. Fraga Iribarne, en aquella época profesor universitario decía: Era muy bueno con sus trabajadores, de los cuales se preocupaba... (Pag.203)

Gabriel Gómez un antiguo trabajador de aquella primera época, que según testimonio oral de Selfa terminó de Encargado de Taller, explicó que se sentían tranquilos en Villaverde porque disponían de Seguridad Social y ganaban dinero suficiente para comprar un piso y para que sus mujeres se quedasen en casa, cuidando de sus hijos... (Pag.204)

Desde el año 1954 que prestaban servicios en la fábrica de Villaverde 150 trabajadores se pasó en 1957 a 1.400, de los que aproximadamente el treinta por ciento era lo que se podía considerar como profesionales, mientras que el resto procedía del campo... (Pág. 219)

En 1960 el número de empleados llegó a los 8.000, de los que 6.000 trabajaban en la fábrica principal y los otros 2.000 en las auxiliares... (Págs.252 y 253)

Los sindicatos verticales” hacían los planes de producción, mientras que los sindicatos horizontales, establecidos en todos los distritos y respaldados por las Magistraturas de Trabajo ¿?, controlaban las horas de trabajo y los conflictos entre trabajadores. Sin embargo ninguna de estas organizaciones era muy activa en Barreiros Diesel. Existían, pero Eduardo vivía alegremente al margen de ellas, en las que pocos creían. Por entonces, los sindicatos no oficiales como las clandestinas Comisiones Obreras (CCOO) desempeñaban un papel incluso menor...Barreiros Diesel eran como la mayoría de las demás empresas españolas de aquel tiempo. El patrón podía obligar a largas jornadas de trabajo duro en la mayoría de las fábricas. Normalmente los empleados su jornada comenzaba a las ocho de la mañana y terminaba a las ocho de la tarde. Pero con Eduardo había diferencias, porque había organizado la producción en tres turnos...y además en Navidades había una paga extraordinaria para todo el mundo.

Lo anteriormente expuesto evidencia con cierta claridad, que en este extremo de la diferenciación entre lo que fue el sindicato oficial nacional-verticalista y las comisiones obreras ilegales Hugh Thomas no lo tenía suficientemente esclarecidos.

A mediados de la década de los sesenta, el ambiente cambió en cierto modo y Eduardo y su gente tuvieron en cuenta una serie de exigencias de CCOO el sindicato ilegal, pero en Villaverde las huelgas- que entonces eran técnicamente ilegales-fueron controladas con facilidad... (Pag.253)

Concretamente fue en los meses de junio y julio de 1966, que Eduardo Barreiros aceptó reunirse con una Comisión de obreros, que expusieron una serie de reivindicaciones: pago de los atrasos del 20%, fin de las sanciones arbitrarias, salario mínimo de 250 pesetas, revisión del plus familiar, prima fija e igual para todos, 25 días de vacaciones...el empresario se comprometió acabar con las continuas injusticias, igualmente prometió una prima de seis mil pesetas.

En septiembre de ese mismo año se realizan los preparativos para las elecciones sindicales, cerca de doscientos obreros son despedidos en dos meses, todos aquellos que pretendían presentarse a enlaces sindicales los despiden.²⁰

En definitiva de dichos párrafos seleccionados se puede sacar una clara conclusión: el historiador británico no logró, no pudo o no quiso aquí tener la información necesaria para al menos acercarse a lo que fue la realidad laboral conflictiva y de lucha de intereses, como no podía ser menos en una empresa de cerca de nueve mil trabajadores en la fábrica de Villaverde, en un largo periodo comprendido entre 1954 y 1969, año este en el que toda la familia de Barreiros-los cuatro hermanos- presentan su dimisión con carácter de irrevocable ante los nuevos patronos la Chrysler Corporación y sin analizar, o al menos no tomar en cuenta ni consideración, una posible diferente óptica.

En la citada biografía de Eduardo Barreiros hay una serie de capítulos, que llevan títulos llamativos como *Los Nuevos Dioses de Occidente*, *No estoy nada conforme con lo que están haciendo los Americanos*, *Nunca hemos pensado que podría llegar este momento*, en la que se na-

rran y describen con todo lujo de detalles cuales fueron las argucias y prácticas seguidas por los norteamericanos para quedarse progresivamente con la mayor parte del capital de social de Barreiros Diesel, hasta llegar a constituir ya en 1970 una nueva denominación de Chrysler España SA, situación esta típica del pez grande comiéndose al pequeño, de la que ya eran conscientes casi todos los protagonistas, así lo refleja el historiador :

A finales de mayo de 1963, Iñigo Cavero²¹, que había vuelto de su viaje de novios le dijo a Eduardo...al asociarte a una empresa tan importante como Chrysler Corporación debes tener en cuenta que antes o después irremediamente el socio principal será Chrysler y porque llegará un momento, que aunque tengas el apoyo de tu familia, serias incapaz de responder a la demanda del capital que tendrás que conseguir y añadió Cavero... Esto es el fin de la empresa. (Pag.346)

Para terminar este apartado, con el que ha pretendido describir el paso de una empresa autóctona española a otra dirigida y controlada por los americanos y que cubre todo el periodo anterior de 1970 y a continuación poner de manifiesto la carta que los cuatro hermanos Barreiros enviaron el 24 de mayo de 1969 a los dos miembros Vocales Jurados de empresa y Enlaces Sindicales y Personal de Barreiros Diesel, José Luís Corral Sánchez y Ginés Sánchez Mayol así como la posterior reunión en dicho órgano tres días más tarde, con las discusiones e intervenciones de los diferentes Vocales Jurados asistentes, según copia del Acta del 27 de mayo de 1969.²²

La carta firmada y suscrita por los cuatro hermanos, Eduardo, Valeriano, Graciliano y Celso Barreiros comenzaba con un cariñoso “Queridos amigos”, con el siguiente contenido:

“Nunca hemos pensado que podría llegar este momento. Hemos fundado Barreiros Diesel y los esfuerzos, sacrificios y satisfacciones solamente lo conocemos los hombres que con nosotros han trabajado, que no encontramos el calificativo adecuado para ensalzarlos en la medida en que se merecen y nosotros mismos. Hoy hemos presentado la dimisión de los cargos que ostentábamos en la empresa.

... Como muestra del gran afecto hacia todos los que con nosotros han trabajado, permitidos un obsequio de 25 millones de pesetas en acciones de la Empresa.

El entonces Presidente del Jurado José Delgado Novo, a petición de los dos Vocales representantes del personal en el Consejo de Administración de Barreiros Diesel SA y de otros miembros del Jurado y enlaces sindicales que se enteraron por un aviso que la dirección de la empresa puso en los tablones de anuncio, convocó una reunión “urgente y extraordinaria” que tuvo lugar a las 16 horas del 27 de mayo de 1969, con asistencia y participación de sus trece miembros.

Lo primero que se hizo en dicha reunión y así consta en el Acta fue la entrega y lectura de la carta de 24 de mayo de 1969 de los cuatro hermanos Barreiros antes transcrita parcialmente y a continuación se procedió a leer igualmente el texto del aviso colocado por orden de la Vicepresidencia Ejecutiva en el Tablón de Anuncio, dirigido a los empleados de Barreiros Diesel.

A continuación esos dos Vocales explicaron al resto del Jurado de Empresa, lo ocurrido en la reunión del Consejo de Administración de Barreiros Diesel SA celebrada el sábado 24 de mayo, donde se les entregó por parte de la Dirección de la Empresa un Informe de quince folios mecano-

grafiados, explicando la marcha general desde noviembre de 1967, fecha en la que hizo cargo de la misma la actual Dirección, informe que fue entregado y leído igualmente por el Secretario.

Al terminarse la lectura del mismo, se constató por los presentes que estaba redactado de forma que lo hacía de difícil comprensión, pero además el criterio casi unánime de los miembros del Jurado, de que nos se hacía mención al personal que integra la Compañía, dando la sensación, que para la actual dirección esto era un problema secundario, resaltando que si ello era importante para los accionista, que tienen invertido su capital, no lo era menor a quienes como único capital a aportar rinden su esfuerzo personal uno y otro día en oficinas y talleres, corriendo aún más riesgos si la Empresa fracasase en la difícil situación por la que atravesaba.

También se leyeron en esta reunión otro dos memorandos, uno entregado en Nueva York por Eduardo Barreiros el 23 de abril de 1969 a un alto directivo de la Chrysler Corporación, en el que como Presidente de Barreiros Diesel SA expresaba su preocupación por la marcha de la empresa, especialmente en lo referido a las políticas de personal, cuyos puestos de responsabilidad eran ocupados por extranjeros, con postergación de los españoles; de la desigualdad del trato económico del personal americano con el español, sin causas suficientemente justificadas, proponiendo determinadas medidas para adoptarse y remediar la irregular situación de la empresa y otro, en el que se hacía un resumen de las relaciones habidas entre los hermanos Barreiros y Chrysler desde que dicha Compañía era mayoritaria en el capital social de la empresa.

Hubo una posterior propuesta, para que constasen en el Acta el contenido íntegro de dichos memorandos, para que esto pudiese luego ser conocido en la reunión plenaria con todos los enlaces sindicales, pero el Presidente del Jurado se opuso, por entender que dicha información tenía carácter de régimen interno y debería resolverse por las partes afectadas : los creadores de la empresa y los que actualmente tienen la mayoría de las acciones y al insistir otros miembros se puso a votación quedando empatados a seis los partidarios de la publicación y los que estaban en contra, por lo que decidió el Presidente con su voto de calidad a favor de estos últimos.

Se hizo constar al final del acta, que había un ambiente general de descontento entre todo el personal, casi sin excepción, que no se veía clara la marcha de la sociedad y menos aún con la información recibida y contenida en los anteriores escritos, culpando de ello a la dirección actual y por último se hizo constar por unanimidad dirigirse a los hermanos Barreiros dándoles las gracias por el donativo de los 25 millones de pesetas en acciones de la Empresa.

También me fue facilitada una fotocopia de una octavilla dirigida a los trabajadores de Barreiros, sin firma ni fecha, que considero de interés incluirla aunque de forma reducida, al final de este segundo apartado, para poner de manifiesto, que existieron y se pronunciaron con los medios que tenían a su alcance, como era lógico y natural otras visiones no tan idílicas acerca de la personalidad empresarial de Eduardo Barreiros, en la que se decía:

“Compañeros: Todos hemos leídos en los periódicos burgueses, especialmente en el de los “verticales”: Pueblo, como Barreiros se ha enfrentado con la Chrysler por motivos puramente económicos, queriendo jugar con nosotros haciéndonos pasar por nuestro padre, como si no supiésemos quién es Barreiros.

Barreiros es un explotador que en 12 años nos ha sacado de la piel 15.000 mil millones de pesetas (el valor actual de la fábrica y de su fortuna personal a base de yates, caballos, aviones, etc...)

Barreiros es amigo íntimo del dictador al servicio del capitalismo, general Franco, con quien se dedica a la caza y pesca de (cachalotes).

Barreiros es quién nos ha impuesto como jefe de personal al asesino perverso sexual: NOVO.

Barreiros es quién dejó sin trabajo a más de 3.000 compañeros en 1966.

Barreiros es quién nos hacía trabajar 12 horas diarias por un salario de hambre.

Barreiros es quién llenó la empresa de esquirolas, policías y chivatos.

Barreiros es quién no ha tenido congelados los salarios durante los tres años anteriores a la venta de NUESTRA EMPRESA a los yanquis, haciendo con esta venta un negocio redondo a nuestra costa.²³

Fue precisamente la Chrysler Corporación la que a partir de 1963 comenzó a colaborar con Barreiros Diesel adquiriendo inicialmente el 40 por ciento del capital social, para en sucesivos años disponer de la mayoría del capital y control absoluto de la misma.

La Chrysler Corporación era una empresa americana de construcción de automóviles fundada en 1925, especializada en vehículos de gran cilindrada, modificó su política ante la competencia de General Motors y Ford. En 1958 inició su expansión con la fundación de la sociedad financiera Chrysler Internacional- estrategia empresarial también realizada por Barreiros aquí en España- y la adquisición de participaciones en diversas compañías automovilísticas. En 1978 sufrió una crisis que resolvió retirándose de Europa y Latinoamérica.²⁴

III. LAS ELECCIONES SINDICALES DE MAYO DE 1971: ELIGE Y VOTA AL MEJOR

Una vez que las Cortes Franquistas aprobaron la nueva Ley Sindical en los inicios del 1971²⁵, se convocaron elecciones sindicales²⁶, con el lema oficial **Elige y Vota al Mejor** que, en lo que se refiere a la factoría de Villaverde de la empresa Chrysler España SA, constituyeron un verdadero éxito de participación masiva próximo al 95% con triunfo aplastante de las candidaturas de las clandestinas Comisiones Obreras, promovidas previamente en reuniones de grupos y después en asambleas, resultaron elegidos nuevos enlaces sindicales y jurados, entre los que se encontraban algunos de los que habrían de convertirse unos meses más tarde con motivo de la negociación del II Convenio Colectivo en los protagonistas activos en representación de los trabajadores y a su vez en dicha condición como sujetos pasivos de las diversas medidas represivas adoptadas por la dirección de la empresa y las autoridades administrativas gubernamentales, policiales, sindicales y judiciales.

En el boletín clandestino de julio de 1971 editado a ciclostil se le dedicaba un apartado a las elecciones que se habían celebrado en Barreiros, del que reproduzco:

“Las elecciones han supuesto una gran experiencia para los trabajadores de nuestra empresa. La campaña abstencionista creó momentáneamente en algunos compañeros un ligero confucionismo, pero la discusión primero en grupos y luego en Asamblea (como las celebradas en SIMCA, DODGE y ENGRANAJES, con compañeros de otras divisiones) la

inmensa mayoría comprendió que la participación combativa en las elecciones era el camino justo para ampliar las posibilidades de nuestra lucha. (CORRESPONSAL).²⁷

Muy pronto iban a tener la respuesta represiva por parte de esos poderes fácticos: empresa, sindicato vertical oficial y gobierno, que si bien no fueron de las empleadas recién terminada la guerra civil, con los consejos de guerra, fusilamientos masivos, cárceles y depuraciones... si lo fueron con otros múltiples medios coercitivos institucionales más refinados, expresivos igualmente de que la Dictadura no iba permitir hasta su desaparición que la clase obrera dispusiese de nuevo de los derechos que le fueron arrebatados tras vencer los denominados nacionales a los republicanos después de tres años: el derecho de asociarse, el derecho a reunirse y manifestarse, el derecho de huelga.

IV. DENUNCIA DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE BARREIROS DIESEL DE 1970: DIALECTICA NEGOCIADORA.

En junio de 1971 las partes firmantes del anterior Convenio Colectivo de 1970, vigente desde primeros de enero de este año, con una duración pactada de dos, que finalizaba el 31 de diciembre hicieron uso de lo dispuesto en el artículo sexto del mismo para solicitar de las autoridades sindicales y laborales madrileñas la revisión del mismo y el inicio formal de la negociación.

Los nuevos representantes de los trabajadores elegidos miembros del Jurado de Empresa José Luís Rodríguez Alonso, Félix Alonso de Castro, José Paredes Segura, Antonio de Prado Andrés y Remigio Roldan Monjas y el resto de Enlaces Sindicales elaboraron, como era preceptivo una tabla de reivindicaciones, confeccionada tras sucesivas asambleas y consultas a los trabajadores, que se hicieron públicas mediante Hoja Informativa del propio Jurado de fecha 27 de octubre de 1971:

- HORARIO.-1.850 horas anuales de trabajo. En la actualidad hay 2.214 horas en talleres y 1.973 en oficinas.
- INCREMENTO SALARIAL.-Los incrementos en los sueldos y pagas, el Jurado lo ha establecido por una cantidad fija para cada categoría, no por porcentaje y cuyo montante total aproximado viene a ser de 240 millones.
- JUBILACION.-La Comisión nombrada al efecto por el Jurado está realizando el estudio necesario e informará del mismo para su inclusión en Convenio.
- ANTIGÜEDAD.-Trienios con el 8%.
- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.-El 100 por 100 del salario.
- VACACIONES.-28 días naturales más los que le correspondan por antigüedad.
- DURACION DE CONVENIO.- Un año.
- PRIMAS.-Reducir al mínimo.
- FONDO DE VIVIENDA.- Aumentar el 100 por 100 del existente y aplicarlo tanto a los pisos de renta limitada como a los de renta libre.

Frente a estas propuestas y plataformas de negociación la dirección de la empresa Chrysler España SA ofrece solamente un aumento del 8%, jornada laboral de 46 horas, aplazando un año su entrada en vigor.

En un Boletín clandestino, fechado en noviembre de 1971, se incluía la colaboración de un corresponsal, con el Título de *Chrysler Conflicto latente ante la discusión del Convenio de Empresa.- Asambleas Obreras* se decía:

En Chrysler española (ex Barreiros) desde hace varias semanas se desarrolla una intensa movilización, a través de continuas asambleas, en las que se demuestra la decisión de dar respuesta, ante la negociación del Convenio anterior y más adelante se añadía La respuesta a estas provocaciones solo puede ser una: oponerse firmemente a toda arbitrariedad, no consentir ni una sola sanción, sostener el derecho a la asamblea, desarrollar estas con mayor amplitud, para discutir democráticamente la posición que los representantes obreros deben mantener en la negociación del Convenio y defender esta posición con la lucha. La empresa no entenderá otro lenguaje que el de la firmeza obrera, el de la acción...y finalizaba Esta situación requiere también vincular las reivindicaciones propias a nivel de empresa, con las del conjunto de metalúrgicos de la zona y de la provincia,... que no son solo económicas, sino que son también las de : DERECHO DE HUELGA, LIBERTAD SINDICAL, UN SINDICATO DEMOCRATICO DE CLASE²⁸

Las medidas de presión adoptadas por los trabajadores en los diez primeros días del mes de diciembre fueron las de ritmo lento de trabajo, paros esporádicos y el acuerdo de dejar de hacer horas extras a lo que la empresa contestó con una circular interna prohibiendo todo tipo de reunión o asamblea sin previa solicitud y autorización de la dirección, con lo que se crea una espiral y una dinámica, que vamos a tratar sintetizar.

Utilizando las fuentes documentales escritas disponibles, esto es, hojas informativas, boletines y octavillas algunas firmadas por organizaciones clandestinas sindicales y otras no, las propias declaraciones de los representantes de los trabajadores en los expedientes disciplinarios que les incoaron, por las que se ponga de manifiesto, que fue la decisión adoptada por la Dirección de Chrysler España SA de calentar el conflicto, esto es, además de adoptar ella misma medidas disciplinarias sancionatorias que pretenden ser ejemplarizantes, la intervención en el interior de la factoría de la fuerza pública, policía gubernativa para el desalojo de trabajadores y la brigada de investigación –social-policía política del régimen, que con sus intervenciones convierten lo que era una negociación de un convenio colectivo, con los lógicos enfrentamientos dialécticos que ello conlleva en un problema de orden público y político.

Se repartió unas hojas tituladas: LOS TRABAJADORES DE CHRYSLER INFORMAN- CARTA INFORMATIVA DE LOS TRABAJADORES DE BARREIROS A LA OPINION PUBLICA, suscrita por la Comisión Obrera de Chrysler (Barreiros) que contiene una relación exhaustiva y completa con una cronología por día, que entendemos puede ayudar a comprender la dinámica del conflicto desde la perspectiva de una organización sindical clandestina, por lo que transcribimos parte de algunos de los extremos de mayor interés, con la misma configuración y formato:

MARTES 7 Dic. Asamblea General ante 5000 trabajadores se habla del derecho de huelga y de la opresión capitalista a que nos tiene sometidos la empresa pública (aplausos)...

MIERCOLES 8 Dic. , festivo. FELIX ALONSO DE CASTRO (Urtain) y JOSE LUIS RODRIGUEZ ALONSO son llamados a la Dirección General de Seguridad. Aquí empiezan las coacciones por parte del gobierno hacia los trabajadores. Félix decide no presentarse a tal requerimiento.

JUEVES 9 Dic. Nueva Asamblea General y concentración de todo el personal a la salida.

VIERNES 10 Dic. Se repite la asamblea y concentración a la salida. Este día se produce la primera entrada de la fuerza pública a la fábrica. El tristemente famoso Delso²⁹, elemento conocido por la falta absoluta de escrúpulos en la ruín tarea de torturar y encarcelas a obreros, a través del megáfono llama a los obreros a disolverse. Los trabajadores le abuchean. Delso manda cargar a la fuerza pública y el capitán de la policía armada manda tocar el cornetín, los números de la policía forman en abanico con cascos y escudos dispuestos a cargar. Ante esta situación que se puede producir una masacre, un Jurado Félix Alonso, se apodera del megáfono y orienta a sus compañeros. A partir de este día no deja de aparecer la Policía.

SABADO 11 Dic. Después de la Asamblea se producen los primeros paros en las divisiones Simca, Engranajes, Cadena Simca Motores, y Tratamientos Galvanices.

LUNES 13 Dic. Se celebra la segunda reunión negociadora. La empresa quiere dar por terminada la primera fase de negociaciones y pide que se pase a la segunda. Su prisa para que todo termine pronto, no obstante se consigue una reunión más para el miércoles. Nuevamente se producen paros de muy escasa duración y trabajo lento en varias divisiones.

MARTES 14 Dic. Gran asamblea general, con intervenciones por parte nuestro Jurado FELIX ALONSO y de otros compañeros. Se producen paros más importantes en las divisiones más importantes, SIMCA, Dodge, Engranajes, Gisa, en todos los turnos y en Repuestos.

MIERCOLES 15 DE Dic. Se celebra la tercera y última reunión de la primera fase de negociaciones. Ambas (partes) mantienen sus posturas. El perro fiel de la patronal Báñales³⁰ propone hacer una encuesta entre los trabajadores. Nuestros compañeros rechazan tal propuesta encaminada exclusivamente a crear confusión y señalan que la encuesta verdadera han sido las asambleas en las que los trabajadores piden lo que ellos están defendiendo en las deliberaciones: SALARIO MÍNIMO DE 400 pts., 30 DÍAS DE VACACIONES ANUALES, 42 HORAS DE JORNADA SEMANAL, SALARIO DEL 100 POR 100 EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DERECHO DE ASAMBLEA, ETC. Al igual que el día anterior se dan paros en los turnos de mañana de la Empresa Nacional de Rodamientos.

JUEVES 16 Dic. Al ser conocida por los trabajadores los resultados de la reunión con la empresa del día anterior se producen paros de mayor duración en la mayoría de las Divisiones Gisa, Engranajes, Motores, Simca y otras. En este día se produce el desalojo de Simca por la policía en los turnos de mañana y tarde. La empresa despide a 12 trabajadores de las divisiones Simca, Engranajes y Gisa, mediante cartas individuales, en las que se les acusa; *“de haber incurrido reiteradamente en indisciplina y desobediencia a las órdenes dadas por la Dirección respecto a la reanudación de su trabajo, donde permaneció inactivo en su puesto de trabajo....* (El tiempo de paro se concretaba individualizadamente desde los 12 minutos hasta los 67 minutos para cada uno de los despedidos)

(...) estando comprendida dicha falta en el apartado b) del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y a mayor abundamiento incumplió los requerimientos del Ilmo. Sr. Delegado de Provincial de Trabajo de reanudar su trabajo y que fue hecho en virtud de lo establecido

en el Decreto de 22 de mayo de 1970. . 60 enlaces reunidos en el sindicato reclaman la libertad de los despedidos.

La relación nominal de estos doce primeros despidos fue la que sigue: Carlos Camarón Gallego, Ángel Cabreros Cobos, José Barroso García, Antonio Jiménez Delgado, Juan José Sainz Seguido, Antonio Chaichio Cobo, Luciano Macías Morales, Deseado Aranda Martínez, Belarmino Sánchez Yuste, Abundio Parral Pinar, José Agudo Calvo y Victorino Cerezo Gómez.

VIERNES 17 Dic. Nuevamente se producen paros de diversa duración en todas las divisiones importantes. En las asambleas los ánimos son cada vez más tensos. Este día la empresa nuevamente presenta el despido a 13 trabajadores. En los dos turnos la policía vuelve a entrar a desalojar SIMCA, Engranajes, y otras. Esta misma tarde los despedidos acuerdan presentarse al día siguiente con sus esposas a la salida de los trabajadores de la fábrica. La moral de estos hombres es altísima. Se celebran en Marconi las primeras asambleas de solidaridad con Barreiros. La relación nominal de estos nuevos trece trabajadores despedidos: Roberto Guerrero Fresno, Deseado Aranda Martínez, Gerardo Sánchez Márquez, Benjamín Sánchez Rodríguez, Juan Sevilla Ocaña, Miguel Fernández Rodil, Luciano Macías Morales, Manuel Domingo Langa, Victoriano Pinto Torrejón, Manuel López Ujados, Jesús Fernández Rodríguez, Gerardo Sánchez Márquez y Magdaleno Martín Mesa, siendo el texto de la carta de despidos idénticos a las del día anterior.

SABADO 18 Dic. El clima entre los trabajadores no puede ser más tenso. Desde las primeras horas de la mañana se empieza hablar de ir al paro general. Durante la asamblea se hace una exposición de los hechos, se denuncian los despidos y los desalojos y se decide ir al paro, quedándose concentrados en los patios. Lo hacen inicialmente unos mil quinientos obreros iniciando un posterior recorrido por las divisiones³¹ llamando a los compañeros para que le secunden. Inmediatamente se les une SIMCA, Engranajes, Camiones y Motores llegando alcanzar unos 3.500 o 4.000 trabajadores, que no pudieron dirigirse a otras divisiones ante la entrada de la fuerza pública y efectuar el desalojo de gran parte de la fábrica. Durante el desalojo en varias ocasiones los trabajadores nos dirigimos a la fuerza pública haciéndoles ver que su presencia allí no tenía objeto ya que lo que se estaban planteando eran problemas laborales con la empresa, que si alguien estaba alterando el orden era la propia empresa con la provocación de los despidos etc..

En nuestra fábrica también desalojados casi en su totalidad los turnos de tarde. MARCONI celebra nuevamente asambleas por BARREIROS y la solidaridad de otras zonas empieza aparecer a través de octavillas, reuniones etc. El problema de BARREIROS se ha empezado a convertir en el problema público de Madrid y en particular de los trabajadores. Se tienen noticias de que en día anteriores se han producidos paros en 8 Bancos, 6 días consecutivos con paros en RENFE, PERKINS hace trabajo lento.

LUNES 20 Dic. Desde el comienzo de la jornada se inician los paros en las divisiones que agrupan mayor número de obreros. El nerviosismo de los directores y de la policía es patente. Alrededor de las 10 de la mañana son llamados a personal los jurados FELIX ALONSO DE CASTRO y JOSE LUIS RODRIGUEZ ALONSO de Engranajes y SIMCA respectivamente y el enlace de camiones ANTONIO SIERRA. La empresa les da la notificación del despido³², al abandonar la fábrica en la mismas puertas son detenidos y conducidos a la Dirección General de Seguridad. Inmediatamente los enlaces y jurados restantes convocan una reunión extraordinaria para denunciar tales hechos

ante los trabajadores. Antes de celebrarse esta reunión se produce el mismo hecho de detención y despido contra el Jurado y enlace de Dodge REMIGIO ROLDAN MONJAS y ANTONIO PRADO DE ANDRES y el ex -enlace PINAR. Sufre también la sanción de despido el secretario del Jurado BUENO.

Damos a conocer que FELIX ALONSO, JOSE RUIZ RODRIGUEZ Y REMIGIO ROLDAN son miembros de la comisión negociadora del convenio, además FELIX ALONSO es Vocal Provincial.

MIERCOLES 22 Dic. Los paros continúan con más fuerza cada vez, Simca, Fundición, Engranajes, Gisa, y otras divisiones están paradas la mayoría de ellas son desalojadas por la fuerza pública. En las asambleas las decisiones son bien claras: CONTINUACION DEL PARO HASTA LA READMISION DE TODOS LOS DESPEDIDOS Y LA REANUDACION DE LAS NEGOCIACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO.

Llegan noticias de que la solidaridad de otras fábricas aumenta. En la Universidad aparecen hojas informando y apoyando la lucha de Barreiros y cada vez existe una mayor sensibilidad con nuestro problema, que en estos momentos representa el problema de amplios sectores del país y muy particularmente de la clase obrera.

JUEVES 23 Dic. Continúan desde el comienzo de la jornada los paros, siendo desalojadas varias divisiones. Simca es precintada, no obstante dejan entrar al turno de tarde, siendo una hora después igualmente desalojado al mantenerse de la misma forma el paro.

Se celebra el juicio de conciliación de los veinticinco primeros despedidos en el Sindicato.³³ La empresa acepta la readmisión de todos excepto los detenidos y pone como condición, la garantía de que todo vuelva a la normalidad, con la consiguiente aceptación del Convenio, haciéndonos responsables de cualquier acción que se pudiera producir, por parte de los trabajadores. Nuestros compañeros despedidos piden la readmisión de todos sin excluir a nadie, no hay avenencia y el asunto pasa a Magistratura. Por la tarde concentración de trabajadores en el Sindicato del Metal sito en la Gran Vía.

Por la noche ha sido detenido en su domicilio el Jurado de Gisa JOSE PAREDES. No lo es igualmente por no encontrarse en su casa el enlace de Fundición AGUSTIN GALLEGO PANIAGUA.

La respuesta no se hace esperar, el paro corre por toda la fábrica. Simca y Fundición desde la mañana permanecen cerradas y no dejan de penetrar al personal en ellas, otras divisiones son desalojadas. Barreiros está prácticamente cerrada.

Las detenciones, despidos, entrada de la fuerza pública, presencia repugnante de los esbirros de la Brigada Político-Social, no nos amedrentan, la moral y el espíritu de lucha son cada vez mayores. Y terminaba esta hoja informativa:

Denunciamos las formas arbitrarias e ilegales que están incurriendo la empresa y el gobierno, en la detención y encarcelamiento de los hombres que han sido designados legalmente como jurados y enlaces que son, para la negociación del Convenio. El único delito e nuestros compañeros detenidos es el de haber defendido con firmeza y honradez los intereses de los trabajadores españoles frente a los de una empresa Yanqui.

Con posterioridad a los hechos relatados en la anterior nota cronológica y tras el día festivo de la Navidad, el 26 y 27 de diciembre continuaron paros en diversas divisiones de la fábrica de Villa-

verde, que motivaron otros trece despidos sumando a los anteriores de los días 16, 17 y 20 del mismo mes un total de cuarenta y ochos trabajadores despedidos.

La relación nominativa de estos nuevos trece trabajadores despedidos es: Santiago García Ferreiro, Miguel Alba Luque, Emilio Sánchez Tomas, Juan Cercadillo Garica, Ángel Gómez Arevalillo Torres, José Gómez Valdez Quintana, Antonio Rojas Navas, Luís Martín Castan, Eduardo Toribio Arteaga, Antonio Hernández Tabernero, Antonio Fernández Vaquero y Miguel Fernández Rodil.

He querido mantener el fiel relato y literalidad de la hoja informativa, pues pienso que en su lenguaje llano y expresivo hay una gran dosis de voluntarismo militante pero al mismo tiempo es un fiel reflejo del pensar y sentir de trabajadores que por una parte consideraban con razón que estaban violentamente agredidos por la dirección de la empresa Chrysler España SA, por la policía y por las autoridades gubernativas, pero por otra, esperanzados y confiados en su razón y en todas las medidas solidarias que les iban llegando desde otras empresas y fábricas.

V. LAS RESPUESTAS: EMPRESARIAL, AUTORIDAD LABORAL, GUBERNATIVA-POLICIAL, SINDICATO VERTICAL OFICIAL Y JUDICIAL.

Si en el anterior apartado hemos descrito y pormenorizado cual fue la versión que los trabajadores de Chrysler España SA, sus legítimos representantes, Jurados y Enlaces Sindicales elegidos por ellos y mandatados expresamente para que defendiesen las propuestas negociadoras de cara al nuevo Convenio Colectivo, así como la postura combatiente y solidaria de las entonces clandestinas COMISIONES OBRERAS, en este, vamos a relatar y detallar cuáles fueron las respuestas que encontraron dentro de la propia empresa y fuera de ella, para tratar de demostrar de forma clara y comprensible, que todo el ordenamiento jurídico de carácter punitivo y represivo del último franquismo fue aplicado en el ámbito de este conflicto y a estos trabajadores, especialmente a los representantes enlaces y jurados, con una finalidad expresa y evidente, para que sirviera de ejemplo a otros conflictos y reivindicaciones que se estaban planteando no sólo en Madrid sino en el resto del Estado y pretendiendo infundir de nuevo el miedo que estuvo presente durante toda la contienda civil y posteriormente desde los inicios de la Dictadura y que se mantuvo por desgracia, bastante tiempo después de la desaparición física de Franco.³⁴

A) LOS SUCESIVOS REQUERIMIENTOS DE LA INSPECCION DE TRABAJO.

Cuando comenzaron a producirse los paros en la factoría de Villaverde de las primeras medidas adoptadas por la dirección de Chrysler España SA fueron dar traslado a la autoridad laboral competente, Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, quién ordenó en base a lo establecido en el Decreto de 22 de mayo sobre Conflictos Colectivos³⁵, que se personase en dicho centro un Inspector de Trabajo, para realizar el oportuno requerimiento.

El 11 de diciembre de 1971, a las 11.15h estando reunido el Jurado de Empresa para tratar sobre la negociación del Convenio se presentó el Inspector quién informó a los presentes, dando lectura del requerimiento firmado por el Delegado de Trabajo, aclarando el alcance que pudiera tener en su aplicación, por lo que dicho órgano adoptó la decisión de constituirse en Junta Extraordinaria

y comoquiera que, en aquellos momentos se encontraban en situación de paro las Plantas de Camiones y Engranaje, el Jurado acordó dirigirse colectivamente a dichas plantas, con una copia del requerimiento leído, para hacerlo saber a los trabajadores en paro, consiguiendo con esta gestión que se reanudara el trabajo.

Al volver los Vocales Jurados a la Secretaria se presentaron El Vicesecretario de Ordenación Social Sr. Alejo, acompañados de los directivos de la empresa Sr. Mirat y Sr. Calleja y otros dos funcionarios del Sindicato del Metal para reiterarles a los reunidos los riesgos que corrían los productores, caso de no cesar inmediatamente en la actitud de paro, añadiendo que el único camino para tratar los fines que perseguían era el dialogo con la empresa, dialogo que puede ser dijo, todo lo duro y tenaz que se quiera, pero correcto y sin llegar a posteriores extremos. Luego al tenerse noticias de nuevos paros en Simca y Tratamientos Galvánicos, los Vocales Jurados en dos grupos se trasladaron a estas plantas y consiguieron que el personal reanudase su trabajo.

A las 13.45 h visto el estado de normalidad conseguido el Inspector de Trabajo dio por terminada su gestión, pero antes advirtió a los presentes que si se producían nuevos paros el requerimiento leído y estimado como verbal, se consideraría a todos los efectos como escrito y efectivo.³⁶

Consta que en la posterior reunión mantenida por el Pleno del Jurado de Empresa el 14 de diciembre de 1971 con el Inspector de Trabajo Félix Morales, este dio lectura al texto del mismo requerimiento que ya había efectuado en la del día 11.³⁷

En dichos momentos se encontraban en situación de paro las Plantas Simca, Gisa y Recambios manifestando el Vocal Jurado de Simca, que había recomendado a los productores de dicha planta que no fueran al paro, por ninguna causa y que desconoce los motivos por lo que puedan estar parados ahora, por lo que dijo no moverse de la reunión, postura que fue mantenida igualmente por el resto de los Vocales, marchándose el Inspector a las 12.05h, no sin antes reiterarle a los presentes las responsabilidades que podrían incurrir el personal por no reanudar el trabajo en los quince minutos concedidos.³⁸

El día 16 de diciembre de 1971 volvieron a reunirse en sesión extraordinaria el Pleno del Jurado de Empresa de Chrysler España SA, siendo el segundo tema del día, la lectura por el Presidente de una relación de doce productores de Simca, Engranajes .Ejes y Suspensiones que habían sido sancionados con el despido, por tomar parte en los paros voluntarios ocurridos en los últimos días y a continuación para desmentir las palabras pronunciadas en una asamblea no autorizada, por un Vocal Jurado no presente(Félix Alonso de Castro), en el sentido de que el paro voluntario no era motivo del despido, el Presidente leyó un artículo aparecido en el diario "YA" de Madrid sobre la Jurisprudencia sentada por Sentencia de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, que categóricamente cuestionaban las palabras mencionadas por dicho Vocal.

En esos momentos el Jefe de Personal comunica al Presidente del Jurado que la Planta Simca se halla en situación de paro, requiriéndolo para que ponga fin a dicha situación en la mayor brevedad posible, lo que motivó un debate entre los miembros, acordándose designar una Comisión compuesta por J.L. Rodríguez Alonso, José Paredes Seguro, y Remigio Roldan Monjas, para que se trasladase a dicha Planta , de la que volvieron a las 12.50h manifestando, que se habían dirigido en los siguientes términos *y que la contestación del personal de dicha Planta fue la de que mientras no estén en sus puestos de trabajo los despedidos no reanudarían el trabajo. Que como han parado todos, pues que no despidan a todos. A todos o a nadie.*"

Se presentó a continuación un nuevo Inspector de Trabajo, Sr. Martínez que volvió a leer el mismo texto del requerimiento del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, con la fecha del 16, negándose los Vocales del Jurado a comunicárselo al personal y a la firma del mismo, pese advertir dicha autoridad que ello no comprometía a nada pues era un simple acto de comunicación y que de lo contrario, buscaría dos testigos ofreciéndose los Vocales Jurados Corral Tavira, Hoyos del Valle, Rousselot, Lizcano y Villamarin.³⁹

Ante la negativa de parte de los Vocales-Jurados a dar traslado del requerimiento de la Inspección de Trabajo, por las diversas Plantas, la empresa procedió a transcribirlo literalmente en un nota de conocimiento general, en la que reiteraba las graves responsabilidades en las que incurrirían los productores que se negasen a obedecer..., destacando su firme voluntad de mantener la paz laboral sin tener que recurrir a la aplicación de nuevas sanciones, fechada el mismo 16 de diciembre y que se hizo pública en los diferentes tablón es de avisos de la factoría.

El 17 de diciembre de 1971 el Presidente del Jurado de Empresa reunió a los Vocales para darle lectura del cuarto requerimiento del Inspector de Trabajo Sr. Líndez para que se reanudase el trabajo en las Plantas en que estuviese detenido, previa comprobación de que solo era la Planta de Engranajes, fueron requeridos para que firmasen la notificación y de darle traslado del mismo a los productores se negó el Pleno del Jurado.

B) DENUNCIA DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

1. Contra los representantes de los Trabajadores en la mesa negociadora.

El 18 de diciembre de 1971 el presidente del consejo de administración de Chrysler España SA presento escrito denuncia contra seis vocales jurados representantes de los trabajadores.

Estanislao María Chaves Viciano, que era a la sazón Presidente del Consejo de Administración de Chrysler España SA ⁴⁰, formuló escrito de denuncia el 18 de diciembre de 1971 dirigido al Ilmo. Sr. Jefe Superior de la Policía d Madrid, en los siguientes términos:

“Que en día de la fecha, a las diez cuarenta y cinco horas un grupo de 150 obreros, aproximadamente ,encabezados por los productores FELIX ALONSO (conocido por Urtain), JOSE LUIS RODRIGUEZ , ANTONIO DE PRADO , REMIGIO ROLDAN , JUAN A. SIERRA y JOSE ANTONIO PINAR , en lugar de reintegrarse al puesto de trabajo una vez transcurrido los 15 minutos de descanso, originaron un autentico comando de subversión que recorrió de forma violenta las distintas plantas de la Factoría intentando arrastrar a todos los productores de esta empresa a una acción subversiva total, coaccionando aquellos que se oponían a su acción, violentando la puerta de acceso a una de las plantas y atacando al operario ANDRES CHAMORRO (número de identif.12.170), encuadrado como carretilero en la Planta de Camiones, quién mientras se encontraba en fila con otros productores para percibir sus haberes, fue herido por el golpe de una pieza lanzada desde el grupo de manifestante y como consecuencia de esta agresión dicho operario tuvo que ser asistido en la Clínica de nuestra empresa con herida incisa en el arco superciliar izquierdo, donde hubo de serle aplicado varios puntos de sutura.

La acción subversiva ha terminado a las trece treinta horas aproximadamente por la acción represora de la fuerza pública que hubo de entrar en nuestra factoría para restablecer la normalidad laboral. De los mencionados hechos informamos a VI a los efectos oportunos.”

Sorprende no sólo el hecho de esta denuncia contra estos seis Vocales Jurados representantes de los trabajadores de la empresa en una situación de abierto conflicto laboral surgido en la negociación de un Convenio Colectivo con posturas encontradas y enfrentadas por la representación de los intereses naturalmente contrapuestos del capital y trabajo, sino los propios términos en los que se redactó, (...comando de subversión....acción subversiva... coaccionando... violentando...y atacando... acción represora) por la cualificación profesional de quién la suscribió y la función de la máxima responsabilidad en el Consejo de Administración de la demandada, empresa que ya en aquella fecha, disponía de la mayoría del capital social en manos de accionistas de la empresa matriz americana Chrysler Corporación.

Sin lugar a duda, el denunciante Sr. Chaves Viciano representaba y era el hombre de los norteamericanos que se quedaron en el año 1969, al parecer, con malas artes empresariales y financieras, con la antigua empresa Barreiros Diesel SL.

Hay datos más que suficientes para llegar a esa conclusión sobre el denunciante Sr. Chávez Viciano, con la lectura de la biografía realizada por el historiador británico Hugh Thomas del empresario español Eduardo Barreiros, de los que habremos de destacar, que estaba casado con una estadounidense y de lo que le manifestó a Iñigo Cavero, que era el Secretario del Consejo de Administración de Barreiros, cargo en el que había sustituido a Pió Cabanillas, cuando se estaba formalizando la adquisición del 40% del capital de Barreiros Diesel.

Pero con independencia del papel que Estanislao M^a Chaves Viciano jugase en representación de los intereses de la multinacional norteamericana en España, no hay que olvidar que era la tercera de mayor volumen de producción de vehículos de los Estados Unidos, lo cierto y verdad es que esa burda denuncia, más que de un experimentado y curtido ejecutivo de una multinacional parecía haber estado redactada por un funcionario policial y de hecho, en los posteriores escritos del Comisario Jefe de la Brigada Político-Social Saturnino Yague y de los Autos de procesamiento por delitos de sedición del Juez de Orden Público, tomaron como base esa provocadora mezcolanza de términos ampulosos e incriminatorios, pero de escasos contenidos.

Lo cierto y verdad, es que las consecuencias para el grupo de seis Vocales Jurados denunciados fueron absolutamente desproporcionadas para los hechos reales que ocurrieron y que sólo resultarían comprensibles desde una perspectiva actual por la existencia de un modelo institucional en los diferentes ámbitos de auténtica represión laboral para todos aquellos representantes de los trabajadores que pretendiesen actuar de acuerdo con los intereses de los que le habían elegido.

Estos seis trabajadores denunciados fueron, primero expedientados por la propia dirección de la empresa, suspendidos de empleo y sueldo el mismo día 20 de diciembre de 1971, detenidos por miembros de la Brigada Político Social a las puertas de la factoría ese mismo día, conducidos a los calabozos de la siniestra Dirección General de Seguridad, en la madrileña y céntrica Plaza del Sol ⁴¹, donde después de ser interrogados por miembros de dicha policía política régimen, fueron llevados a la Prisión de Carabanchel ⁴² para cumplir el denominado arresto personal subsidiario, eu-

femismo legal, por no poder hacer frente en el acto, al pago de una multa gubernativa de 100.000 pesetas, que le habían sido impuesta en nombre de la autoridad Gubernativa, procesados por el Juez de Orden Publico, Jaime Mariscal de Gante, por el delito de sedición, desposeídos de sus cargos sindicales, con lo que se daba vía libre, a que fuesen sustituidos por los Vocales Jurados Suplentes que sin ofrecer oposición alguna firmaron la propuesta del II Convenio Colectivo de Chrysler España SA presentada por la empresa y definitivamente aceptada por el Delegado Provincial de Trabajo, cosa que ocurrió en la misma tarde del día 20 de diciembre de 1971, como vamos a tener la ocasión de relatar .

2. La notificación de la suspensión de empleo y sueldo a los Vocales Jurados y Enlaces Sindicales u el inicio de los expedientes disciplinarios.

En la misma mañana del día 20 de diciembre de 1971, la empresa comunicó a los seis Vocales Jurados, a los que dos días antes había denunciado a la Policía y sin que previamente tuvieran conocimiento de la misma, la suspensión de empleo y sueldo para todos ellos, lo que significaba que deberían abandonar inmediatamente las dependencias de la fábrica, tan drástica medida la adoptó la empresa en base al apartado b) del Art. 6 del Decreto de la Presidencia de Gobierno que había sido aprobado en agosto de ese año 1.971⁴³, como desarrollo de la Ley Sindical, por el que regulaba el régimen de garantías de los cargos sindicales electivos, el citado apartado que establecía una medida excepcional:

Con carácter cautelar, y por razones imperiosas de seguridad y disciplina colectiva, podrá el empresario, incoado el expediente, suspender de empleo y sueldo al expedientado y este recurrir contra el acuerdo ante la Magistratura de Trabajo en los dos días siguientes a la notificación

No hay que olvidar el carácter absolutamente excepcional de dicha medida, que estaba encuadrada en el Título II, *Garantías de los representantes sindicales de los trabajadores en la empresa* y en el capítulo primero del mismo, estableciendo las relacionadas con la resolución o alteración del contrato de trabajo o medidas disciplinarias, la empresa hizo una interpretación unilateral y abusiva de esta norma.

Tampoco habría de haberse olvidado por parte no solo la dirección de la empresa Chrysler España SA, sino también las restantes autoridades administrativas, gubernativas y laborales que tan expeditivamente actuaron, lo que con toda claridad se contenía en la exposición de motivos del antes referenciado Decreto de Garantías, donde se decía: “

La Ley Sindical 2/1971, de 17 de febrero determina en su Art. 51, que todos los dirigentes y representantes sindicales, incluidos los representantes en la empresa, estarán amparados por un régimen jurídico que garantice el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de su actividad representativa con plena libertad, independencia, responsabilidad, disposición del tiempo necesario para el desempeño de dichas funciones, posibilidad de comunicación con sus representados, y desarrollo de los derechos reconocidos en aquella ley y también dispone, que las causas de suspensión, desposesión, rehabilitación de quienes ejerzan cargos sindicales serán establecidas en dicho régimen jurídico con las necesarias garantías para el interesado.”

Este supuesto analizado aquí con detalle pone de manifiesto, una vez más la discordancia entre lo legislado y la realidad de los hechos, que si siempre resulta problemática y conflictiva, como lo es la vida misma, en el franquismo aún se resaltaba mucho más esas diferencias entre el texto de determinadas leyes – presunta y formalmente garantistas- pero que en el momento y hora de aplicación pesaban los años de prepotencia y del dicho desgraciadamente muy utilizado “*ahora te vas enterar de quién manda aquí*”, eso fue, lo que debió pensar el empresario denunciante, representante de los intereses de la Chrysler Corporación en España, que actuó como solían hacerlo en las repúblicas de Latinoamérica.

3. La detención de los Vocales Jurados por la Brigada Político- Social...

Momentos después de serles notificada la suspensión de empleo y sueldo a los seis Vocales Jurados se les invitó abandonar la factoría, sin tan siquiera poder despedirse de sus compañeros y subrayamos lo de la invitación, pues la dirección de la empresa sabía que a la salida les estaban esperando los de la Brigada Político Social, que procedieron a su inmediata detención, siendo conducidos a los calabozos de la Dirección General de Seguridad.

Relataba Rosa Gómez, esposa de “*Urtain*”, como cariñosamente le llamaban y conocían todos sus compañeros a Félix Alonso de Castro, en la Mesa-Coloquio que se publicó a finales de enero de 1972 por la Revista Sábado Gráfico, que entre las muchas iniciativas adoptadas y llevadas a cabo por los familiares de los Vocales detenidos, una fue la de visitar la sede de la Dirección General de Seguridad, donde fueron recibidas amablemente según expresaba ella, y la respuesta que obtuvieron del funcionario que les atendió del porque se detuvo a sus maridos:

“Que se habían extralimitado en sus funciones de Vocales- Jurados de Empresa y que habían incitado a sus compañeros a ir a la huelga”, Y ellas, les explicamos que la verdad de lo ocurrido era justamente lo contrario, que nuestros maridos no habían hecho más que seguir, en tanto que representantes, con sentido de su responsabilidad, el criterio de la mayoría de los obreros.

Estaba relativamente claro a finales de 1971 en el tramo final del franquismo, de que pese a los intentos de legislar en el sentido de proteger a los trabajadores y a sus representantes, estos no podían extralimitarse en el ejercicio de los derechos reconocidos y quién definía en qué consistía esta extralimitación, pues en este caso concreto, la dirección de la empresa Chrysler España SA, en perfecta sintonía y coordinación con la autoridades gubernativas- policiales, administrativas - laborales, sindicales oficiales y por último las judiciales, que serán objeto de un posterior análisis, cuando se estudien los diferentes pronunciamientos de las distintas Magistratura de Trabajo de Madrid y del Tribunal Central de Trabajo, que conocieron de los despidos y sanciones .

4. La reunión con el Inspector de Trabajo Barrionuevo y la aprobación del Convenio.

La regulación de los pasos y formalidades que debería seguirse inexcusablemente en la negociación de los Convenios Colectivos establecía, que una vez agotada el trámite ante las autoridades sindicales provinciales sin haberse llegado a un Acuerdo, comenzaba otra nueva fase de la negociación, esta ante la autoridad laboral competente.⁴⁴

En el presente supuesto quedaba claro, que las partes negociadoras del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Chrysler España SA no se habían puesto de acuerdo, ni en las negociaciones previas celebradas en los meses de noviembre y primera quincena de diciembre de 1971 dentro del Jurado de Empresa, órgano de composición plural, presidido por persona de confianza de la Dirección de la empresa, en el que además estaban representados técnicos, administrativos y operarios (trabajadores) y tampoco hubo acuerdo en las varias reuniones habidas en los locales del Sindicato Provincial del Metal con la presidencia del burócrata- nacional-verticalista Báñales, por lo que, estaba prevista y programada para la tarde del día 20 comenzase, la tercera fase de la negociación, esto es, ante la autoridad laboral, que en este caso, por tratarse de un Convenio Colectivo de una Empresa radicada en Madrid, correspondía al Delegado Provincial de Trabajo de la capital.

Lo que ocurrió aquella tarde y en esa reunión consta en el Acta oficial de la misma que también me ha proporcionado mi amigo Selfa, que por su interés, trascendencia e importancia para todo lo hasta aquí expuesto, transcribimos parcialmente a continuación, al margen izquierdo constan los asistentes a dicha reunión: Presidente Don Luís Barrionuevo Peña, Secretario Don Jesús Moreno González, Representantes Económicos Don Antonio Calleja Gómez, Don Luís María Corella G. Humaran, Don Alfonso Fano Rodríguez, Don Juan Calderón Silva, Don José Delgado Novo y Don Honorio Pretejo Alaiz y como Representante Sociales, Don Santiago Peña Gómez, Don Miguel Corral Yavira, Don Bernardino del Hoyo del Valle, Don José Luís Ruiz Lizcano y Don Pablo Rouselot F. de Castañeda.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Trabajo, Paseo del Pintor Rosales 42, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa CRHYSLER ESPAÑA SA., en segunda fase, , bajo la Presidencia del Inspector Técnico de Trabajo Don José Barrionuevo Peña, actuando como Secretario Don Jesús Moreno González, con la asistencia de los señores Vocales que al margen se relacionan.

Quedan justificadas las faltas de asistencia de los Vocales Sociales Don Juan Antonio Bueno Aranda, Don Félix Alonso de Castro, Don Remigio Roldan Monjas y Don José Luís Rodríguez Alonso, que son sustituidos por los también Vocales Sociales, Don Bernardino de Hoyos del Valle, Don José Luís Rodríguez Lizcano y Don Juan Pablo Rouselot Fernández de Castañeda.

Abierta la sesión por la Presidencia, después de saludar a los asistentes requiere de estos expongan sus criterios.

La representación Económica, hace uso de la palabra manifestando que dadas las circunstancias tan especiales que concurren actualmente en la Empresa ha reconsiderado su postura y sus ofertas como a continuación se detallan: Capitulo de salarios.-La empresa eleva la cifra de 126 a 154 millones, a distribuir la de acuerdo la Empresa con el Jurado.

Horario.-Propone la empresa un horario de 2.104 horas a cómputo anual, entrando en vigor en enero del 1972, quedando condicionado este apartado a la Resolución que pueda dictar la Delegación Provincial de Trabajo sobre forma de aplicación del horario establecido para el Convenio Provincial de la Industria - Sido metalúrgica. El horario de los sábados que venían disfrutando el personal Administrativo y Técnico será respetado.

Quedará en vigor el resto del articulado del Convenio, aclarando que éste en lugar de ser

Interprovincial como hasta la fecha lo había sido, quedará sólo y exclusivamente para Madrid.

La Presidencia requiere a la representación Social su conformidad a lo expuesto por la representación Económica. La representación Social, acepta la propuesta Económica.

¿Quién era entonces a finales de 1971 el que presidió esa reunión José Barrionuevo Peña? He de reconocer que por razones profesionales al estar ejerciendo como abogado laboralista en aquellas fechas, no sólo le conocía, al igual que otros Inspectores de Trabajo, sino que tenía que verle por asuntos de reciproca incumbencia (denuncias de trabajadores, clasificaciones, conflictos colectivos etc.. en casos y reclamaciones individuales o colectivas que llevábamos en el despacho de la Calle de la Cruz y mi impresión personalísima es que era competente y serio, aunque se rumoreaba en el ambiente del Paseo de Rosales, donde se encontraba entonces la Delegación Provincial de Trabajo, que era la mano derecha del Delegado Provincial Luís Delgado, persona excesivamente autoritaria y abiertamente pro empresarial.

Pese a esta estrecha relación profesional, que se incrementó precisamente a principios del año 1972 por un importante conflicto colectivo de los trabajadores de un grupo de empresas de la construcción denominado H. SANTOS D CONSTRUCCIONES que llevaban operando varios años traspasándose los trabajadores para no reconocerles la antigüedad y demás derechos y que surgió precisamente por una Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo nº 8 de las de Madrid de 26 de noviembre de 1971⁴⁵ que declaró la improcedencia de los despidos de 21 trabajadores de la empresa Promociones Urbanas SA que participaron en la huelga de la construcción convocada en septiembre y en la que falleció por un disparo de un guardia civil Pedro Patiño Toledo, marido de la secretaria y colaboradora del despacho Dolores Sancho.

José Barrionuevo nunca me comentó ni entonces ni después, pese a que era público y notorio en el ámbito del mundillo laboral de Madrid que el despacho de la Cruz llevaba el tema de los despidos y del conflicto de los trabajadores de Chrysler España SA, que él había presidido esa reunión del 20 de diciembre de 1971, por decisión del Delegado de Trabajo, quién le designó para ese cometido y en la que, se había admitido las propuestas de la dirección de la empresa, no estando presentes los Vocales Jurados representantes de los trabajadores para aprobar el Convenio Colectivo.

El Acta anteriormente transcrita y que yo desconocía hasta la fecha reciente que me fue proporcionada por Selfa, aclara y pone al descubierto de forma abrumadora, al menos para mí el hasta ahora enigmático puzzle, la maniobra de la dirección de la empresa Chrysler España SA, que en un mismo día el 20 de diciembre de 1971, consiguió notificarles a los Vocales Jurados representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio la suspensión de empleo y sueldo, su inmediata y posterior detención por la Brigada Política Social, traslado a la Dirección General de Seguridad y como esa misma tarde estaba ya convocada previamente el inicio de la segunda fase de negociación ante la Autoridad Laboral, al haber resultado infructuosa la anteriormente seguida en la Delegación Provincial de Sindicatos, sustituir sobre la marcha a esos Vocales Jurados que ella había hecho detener y conseguir su asistencia y consentimiento unánime en la reunión de la tarde presidida por Barrionuevo, a los dos puntos contenidos en la propuesta de la empresa.: la subida de 32 millones de pesetas a la oferta inicial de 124 y un horario de 2104 horas de computo anual.

La escueta referencia que se hacía al principio del Acta-segundo párrafo-de que quedaban justifi-

cadadas las faltas de asistencia de los cuatro Vocales Jurados titulares de la Mesa Negociadora- Sres. Bueno Aranda, Alonso de Castro, Roldan Monjas y Rodríguez Alonso- el primero Secretario del Jurado de Empresa, quién al parecer, también fue inicialmente despedido, revocándola posteriormente, para ser designado Secretario de los expedientes disciplinarios que se le abrieron al resto de sus compañeros y que finalizaron todos ellos con propuestas de despido, y los otros tres representantes expresamente elegidos por los trabajadores de talleres para que les representasen en la negociación, resultaban cuando menos incompleta y no debidamente justificada.

¿Le constaba a. Barrionuevo lo ocurrido en esa misma mañana en la factoría de Villaverde...? ¿No comentó ninguno de los once Vocales Jurados asistentes lo que había sucedido con las detenciones de los Vocales Jurados a las puertas de la fábrica...?.

Evidentemente en la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid se conocía y era publico-notorio la existencia de una situación de abierta conflictividad y enfrentamiento con motivo de la negociación del Convenio Colectivo Sindical entre los trabajadores y la nueva dirección de la empresa, designada por la matriz norteamericana Chrysler Corporación, desde los primeros días del mes de diciembre y prueba irrefutable de ello, eran los sucesivos requerimientos llevados a cabo por diferentes Inspectores de Trabajo en nombre del Delegado Provincial de Trabajo quién era el que los firmaba personalmente para que se reanudase la normal actividad productiva y de los que hemos hecho mención con anterioridad.

Por otra parte, parece también evidente, que habiendo durado la reunión dos horas desde las diecisiete a las diecinueve, según constaba en la misma, dado lo escueto de lo acordado, algo más se hubo de hablar y comentar y por último, en dicha Acta, la representación Económica justificó la subida de los 32 millones “... *dadas las circunstancias tan especiales que concurren actualmente en la Empresa...*” ¿Cuales era esa circunstancias...? ¿...No se extrañó ni preocupó el Inspector Barrionuevo que presidía esa reunión, de las prisas que tenía la dirección de la empresa para que se aprobase el Convenio Colectivo y así eliminar un foco de conflictividad...?

Con la propia legalidad del ordenamiento jurídico laboral del franquismo, artículos 9 de la Ley de Convenios Colectivos, artículos 14 y 15 del Reglamento de Convenios Colectivos , esa reunión y la aprobación de las propuestas realizadas por la dirección de la empresa Chrysler España SA, con el banquillo de sustitutos Vocales Jurados por haber sido detenidos esa misma mañana los titulares era un claro supuesto de dolo, fraude y coacción, que como mínimo debían haber llevado aparejada la fulminante suspensión de las negociaciones y los debidos y oportunos requerimientos a la Dirección de la Empresa para que actuase de acuerdo con los elementales principios de la buena fe, declarando la ineficacia por defecto insubsanable, si existiese constancia de que una de las partes negociadoras había utilizado alguna de esas conductas abusivas, dolosas o fraudulenta para obtener el consentimiento de la otra, en base a lo dispuesto en art. 22, 1ª,b) del RCC.⁴⁶

5. Los informes del Comisario Yague.

La denuncia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de Chrysler España SA que originó la inmediata detención por miembros de la Brigada de Investigación Social- Policía Política del Régimen Franquista- en las mismas puertas de la fábrica de los seis Vocales Jurados y fecha esta, en la que también les comunicaron las multas gubernativas con el arresto subsidiario de un mes en la prisión.

El Comisario Jefe Saturnino Yague⁴⁷ realizó un Informe dirigido al Juez de Orden Publico Jaime Mariscal de Gante, en el que habría de destacar que comenzaba con lo que ya era un lugar común reiterado hasta la saciedad por todos los medios de comunicación gubernamentales del franquismo, que el Partido Comunista en su pretendida política de masas utilizaba a las Comisiones Obreras Clandestinas para desarrollar sus consignas encaminadas a conseguir una huelga general, dando a sus acciones un barniz de reivindicaciones económicas que motivasen trastornos laborales y paros en determinadas fábricas de importancia y en ramas de la producción. Basaba esta información en un comunicado que decía que circulaba clandestinamente, de la séptima reunión coordinadora de Comisiones Obreras, por el que se daba la consigna de llegar a la huelga general mediante acciones parciales.

Resaltaba la importancia que para esa alternativa tenía en la capital, la empresa Chrysler Española-textualmente del original-tanto por el número de obreros que trabajaban en ella, como por ser la primera de las grandes empresas del metal en la que debería discutirse el Convenio Colectivo, por lo que, habría de demostrarse intransigencia en la negociación para conseguir el cierre, mediante huelga o acciones que determinaran esa medida, lo que en definitiva serviría, para fines propagandísticos tanto en el interior (del país) como en el exterior y así había sucedido en el caso de la SEAT de Barcelona.

Reconocía que en las asambleas de la hora del bocadillo, celebradas sin previa autorización de la empresa, en una explanada denominada La Vía participaban de dos a tres mil, dirigiéndoles la palabra los cinco Vocales Jurados de la Empresa estimulándoles para seguir luchando, llegando a la huelga si era necesario, haciendo manifestaciones en el interior de la fábrica, después de la terminación del trabajo impidiendo la salida de los autobuses y de coches particulares utilizados por obreros, lo que motivó la intervención de la Fuerza Pública en sucesivos días y a petición de la dirección de la empresa.

Al ser rotas las negociaciones el día 18 al terminar la hora del bocadillo gran parte de los obreros no se reintegraron al trabajo y comenzaron una manifestación encabezada por los Vocales Jurados detenidos, que según el escrito de denuncia presentado eran los que encabezaban la acción subversiva. Por ser estos conocidos en los Servicios Informativos, se pretendió su detención la noche del día 19, no encontrando a ninguno en sus domicilios, añadiendo con lógica policial aplastante, suponiendo fundadamente que él no hallarse en sus domicilios porque temían ser detenidos; se practicaron registros en los respectivos domicilios, con resultado negativo, salvo en el de Félix Alonso, donde se encontraron pasquines de referentes a Artes Gráficas. Siendo detenidos esos cinco en la mañana del día siguiente a las puertas de la fábrica.

C) MULTAS GUBERNATIVAS Y ARRESTOS SUBSIDIARIOS EN LA PRISION DE CARABANCHEL

El 22 de diciembre de 1971 después de haber prestado declaración en las dependencias de la Brigada Político Social de la Puerta del Sol los cinco Vocales Jurados detenidos dos días antes en las puertas de la factoría de Chrysler España SA FELIX ALONSO DE CASTRO, JOSE LUIS RODRIGUEZ ALONSO, ANTONIO DE PRADOS DE ANDRES, ANTONIO JUAN SIERRA SIERRA y REMIGIO ROLDAN MONJAS y cuando ya se encuentran todos en la Prisión de Carabanchel reciben notificación individual, por la que el Director General de Seguridad en virtud de un

expediente seguido contra ellos y comprobados los hechos que lo motivaron les impuso a cada uno de ellos una multa de CIEN MIL PESETAS, antes de realizar algunos comentarios sobre dicha monstruosidad legal transcribimos literalmente, una de ellas, ya que, salvo los datos personales y profesionales de cada uno de los siete multados el resto del texto es idéntico para todos ellos:

“ En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 de la Ley 45/1.959 de 30 de julio(Ley de Orden Publico), modificada por la Ley 36/1971 de 21 de julio, he resuelto imponer e impongo la sanción económica de CIEN MIL PESETAS a.....nacido enhijo de..., de estado... y con domicilio en....., como comprendido en los apartados c) d) e i) del Art.º 2º del citado texto legal,⁴⁸ por destacarse al frente de un grupo compuesto por unas 150 personas, empleados de la empresa Chrysler España SA, los que a partir de las 18.45 horas del pasado día 18 del actual mes de diciembre, después de haberse declarado en paro, se dedicaron a provocar e incitar a los demás productores para que también paralizaran el trabajo, para lo cual recorrieron las distintas plantas y secciones de la Factoría de la citada empresa en Villaverde, produciéndose en actitud violenta e incluso empleando fuerza en las cosas y coacciones en las personas, lo que dio lugar a tumultos e incidentes de cierta gravedad y desde luego a una prolongada perturbación del orden, que solo pudo ser restablecido sobre las 13.30 horas del citado día mediante la intervención de la Fuerza Pública que fue requerida para ello; siendo detenido el sancionado posteriormente por Funcionarios del Cuerpo General de Policía al haberse comprobado su participación activa y destacada en los hechos reseñados y hallarse además, incurso en el Art. 23 de la citada Ley por venir observando una conducta de peligroso agitador que supone una amenaza notoria para la convivencia social. La sanción deberá hacerla efectiva en el momento de esta notificación o prestar caución suficiente y de no hacerlo así, quedará sujeto al cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la citada Ley, pudiendo interponer recurso preceptuado en su artículo 21, en el plazo señalado en el mismo .Notifíquese en forma reglamentaria. Madrid a 22 de diciembre de 1971.-El Director General.-Firmado y Rubricado.

Y se añadía en los dos párrafos sucesivos,

“Lo que se le comunica para su conocimiento y para que haga la inmediata efectividad de la sanción impuesta en Papel de Pagos del Estado, en el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior de Policía o preste caución suficiente a juicio de la propia Autoridad sancionadora y caso de no hacerlo, deberá cumplir responsabilidad personal subsidiaria, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la citada Ley. Contra esta Resolución, podrá interponer recurso dentro del plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Orden Publico, que tendrá el doble carácter de súplica ante la Autoridad sancionadora y en su caso de Alzada ante el Excmo. Ministro de la Gobernación, acompañando el justificante del abono de la sanción o de la caución prestada.

Transcurrido el plazo fijado sin que la multa haya sido recurrida, se considerará firme a todos los efectos. Madrid a 22 de diciembre de 1971.El Jefe Superior de Policía”.

Con posterioridad a dichas notificaciones son detenidos el 24 de diciembre en sus respectivos domicilios el Vocal Jurado JOSE PAREDES SEGURO y el trabajador DOMINGO FRANCO MORILLO que pertenecían a GALICIA INDUSTRIAL (Gisa) empresa filial de Chrysler España SA y se les impuso también una sanción de CIEN MIL PESETAS, siendo idéntico prácticamente el texto de las resoluciones, con los que fueron un total de siete cargos representativos de los trabajadores los multados gubernativamente, expedientados y sancionados con despidos.

A todos ellos se le aplicó la Ley 36/1971 de 21 de julio, modificadora de Orden Publico de 1959, que entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial, que en su artículo 22 preveía la posibilidad de arresto supletorio denominado responsabilidad civil subsidiaria, que en definitiva no era más que una auténtica pena de privación de libertad como consecuencia del incumplimiento de un acto administrativo.

Dicho precepto en concreto y la modificación de las facultades atribuidas a las autoridades gubernativas fue ya entonces muy criticado, por expertos administrativistas, como Jesús González Pérez, que las calificó de desafortunadas y contrarias a los propios Principios Fundamentales del Régimen ⁴⁹ y Lorenzo Martín Retortillo, que calificó esa facultada de la Administración de privar de libertad a una persona por el impago de una multa de una resurrección de la odiosa prisión por deudas.⁵⁰

No estaría de más, traer aquí, algunas de las frases del discurso antes las Cortes pronunció el entonces Ministro de la Gobernación Tomas Garicano Goñi, en defensa de dicha reforma:

*El orden público constituye, sin duda, uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la vida de un país, al asegurar la pacífica convivencia de todos dentro de la ley. ... el mantenimiento del mismo es una de las primeras y más importante misiones entre las encomendadas a los gobiernos de un país y es siempre un presupuesto inexcusable para la existencia de un Estado de Derecho y este no puede interpretarse como una tutela ilimitada de los derechos individuales, sino que estos, como es lógico, habrán siempre de ejercitarse en forma que no ataquen o vulneren los legítimos y también fundamentales derechos que igualmente asisten a los demás y a nuestra propia comunidad, entre los que sin duda, se encuentra el mantenimiento del orden público y la pacífica convivencia de los que integramos el pueblo español.*⁵¹

No dejaba de ser sorprendente, que un Ministro de la Gobernación de Franco, que procedía además de los escalafones jurídico-militares del ejército y que como tal había actuado en numerosos Consejos de Guerra, autocalificase a mediados de 1971 al Régimen como un Estado de Derecho definición no contemplada en ninguna de las denominadas Leyes Fundamentales y precisamente lo hiciese en la introducción en el ordenamiento jurídico del franquismo, de una de las mayores aberraciones jurídicas-represivas atentatoria a los más elementales principios y derecho de las personas- el no ser privadas de su libertad, sin la decisión razonada y motivada de una autoridad judicial competente.

También en este concreto campo del uso y de la aplicación abusiva de esta facultad gubernativa en los últimos años del franquismo y los primeros de la transición no exista hasta la fecha ningún trabajo de campo o investigación que haya analizado y cuantificado, lo que constituye una laguna más para el exacto conocimiento de lo que fue realmente el mundo represivo de la dictadura.

D) PROCESAMIENTOS DEL JUZGADO DE ORDEN PÚBLICO POR SEDICION.

El día 23/12/71 el Juez de Orden Publico Jaime Mariscal de Gante⁵² firma los Autos de Procesamiento, después de haberles tomado previamente declaración, en los que, su primer y único resultando se consigna la siguiente imputación

Que siguiendo consignas del Partido Comunista y Comisiones Obreras, difundidas ampliamente mediante propaganda clandestina, se vinieron desarrollando actividades de tal matiz en la factoría Chrysler (sic) Española de ésta Capital, con asambleas no autorizadas en que se incitaba a los obreros para no reintegrarse a su trabajo, llegando el día 18 de los corrientes a recorrer las diferentes secciones tratando de arrastrar al paro de forma coactiva, rompiendo las puertas de alguna sección y llegando a lesionar a un productor por una pedrada, en cuyos hechos se distinguieron encabezando la manifestación, FELIX ALONSO DE CASTRO, ANTONIO DE PRADO DE ANDRES, REMIGIO ROLDAN MONJAS, JUAN ANTONIO PINAR MARIN JOSE RUIZ RODRIGUEZ ALONSO y JUAN ANTONIO SIERRA,

Calificando dichos hechos como constitutivos de un delito de sedición del artículo 222 del Código Penal⁵³ y resultando indicios racionales de criminalidad contra los expresados seis encartados se acordaba proceder a su procesamiento según lo establecido en el Art.º 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁵⁴ y asimismo se les comunicaba la prisión provisional, de la que podrían excusarse prestando cada uno en metálico fianza de 15.000 pesetas y además también otras 30.000 pesetas que se les requería para asegurar posibles responsabilidades pecuniarias.

Y como quiera que los seis se encontraban ya en la Prisión de Carabanchel cumpliendo con el denominado arresto personal subsidiario por el impago de las multas de cien mil pesetas impuestas por el Director General de Seguridad no se depositaron las requeridas fianzas.

El 16 de enero de 1972 se dicto Auto de terminación del Sumario 1.377/71 siendo requeridos todos ellos para que se personasen ante el Tribunal de Orden Publico, lo que efectuaron a través y por conducto del Procurador de los Tribunales designado de oficio Gonzalo Reyes Martín Palacín, asumiendo su defensa los Letrados María Luisa Suárez Roldan, Manuela Carmena Castrillo y Juan José del Águila Torres.

El 1 de febrero de 1972 otro Auto del Juez de Orden Publico modificando el de procesamiento en relación con la cantidad a depositar pudiendo gozar de libertad provisional sin tener que entregar las requeridas 15.000 pesetas, comprometiéndose a comparecer ante el Juzgado de su vecindad o Tribunal que conozca la causa los días uno y quince de cada mes.

En la tramitación de este sumario se produjo algo poco frecuente en la práctica de dicha Jurisdicción Especial, fue cuando las actuaciones- el sumario- pasaron al Tribunal de Orden Publico, este dio traslado al Fiscal, que lo devolvió solicitando : 1º) que por el Juez Instructor de Orden Público se procediese mediante el oportuno dictamen médico forense las supuestas lesiones del trabajador Andrés Chamorro Díaz, su tiempo de duración y curación; 2º) que se le tomase declaración sobre los hechos y de cuantas circunstancias pudieran conducir a su esclarecimiento, el autor de las lesiones y si hubo amenazas anteriores a la agresión , y su actitud frente a los que se manifestaban, ofreciéndole en su caso el procedimiento y 3º) Se recibiese declaración del Director Gerente y Jefe de Personal de Chrysler España SA sobre los hechos y más concretamente si con motivo de ellos

se produjeron daños en las instalaciones y caso de que así fuera su tasación pericial. Diligencias que el TOP consideró esenciales e indispensables para preparar el juicio revocó la decisión del Juez Instructor de conclusión del sumario ordenándole instruyera todas esas diligencias acordadas.

Lo que se cumplimentó debidamente, ampliando la denuncia inicial formulada por el Presidente del Consejo de Administración de Chrysler España SA el 18 de diciembre, con las declaraciones del Director de Operaciones Álvaro de Inclán y del Director de Personal Antonio Calleja con los datos de las supuestas pérdidas económicas de en la empresa por la totalidad de los días de paro y también la declaración del trabajador herido que no pudo identificar al autor individual del lanzamiento de la piedra.

En definitiva se volvió a elevar el sumario al TOP mediante Auto de 16 de marzo de 1972. El Ministerio Fiscal en el trámite de calificación consideró modificada la inicial apreciación del Juez de Orden Publico de que los hechos eran constitutivos de un delito de sedición y los consideró un supuesto de coacciones del párrafo segundo del Art.º 496 del Código Penal.⁵⁵

En el escrito de conclusiones provisionales firmado conjuntamente por los tres letrados que asumieron las defensas, se hacía constar la disconformidad con el relato fáctico mantenido por el Fiscal del TOP y se mantenía, que los hechos ocurridos en la factoría de la empresa norteamericana Chrysler España SA deberían ser enjuiciados dentro de una situación conflictiva laboral, que se había producido como consecuencia de la renovación del Convenio Colectivo de Empresa, en cuya negociación los intereses de la Dirección de la misma y el de los trabajadores no coincidían.

Los procesados no indujeron ni utilizaron la violencia, ignorando determinados hechos que se le imputaban, de los que tuvieron conocimiento por primera vez, después de ser detenidos a las puertas de la empresa, cuando fueron interrogados por primera vez en la Dirección General de Seguridad por funcionarios de la Brigada Político Social, hechos por lo que además fueron sancionados gubernativamente con multa de cien mil pesetas y arresto subsidiario de dos meses.

E) BLAS PIÑAR DA FÉ.

Hay constancia en las anotaciones el Registro Mercantil de Madrid que la inicial empresa denominada Barreiros Diesel SA y a partir de 1969, cuando los norteamericanos se hacen con el control de la mayoría del capital social y por tanto de la dirección de la empresa, de que comienza actuar como notario de la nueva denominación de Chrysler España SA, Blas Piñar, siendo más que curiosa, esta coincidencia de la corporación americana con este fedatario público, que el 18 de enero de año 1962, siendo Director del entonces denominado Instituto de Cultura Hispánica, publicó en la tercera de ABC-edición de Madrid-, un artículo denominado "Hipócritas", cuyo contenido constituyó uno de los alegatos de más virulencia antiyankis publicado en la prensa oficial del régimen, lo que le costó el puesto.

Blas Piñar había sido Consejero del Movimiento nombrado por designación directa de Franco y Procurador en Cortes durante diez legislaturas y diputado por el Frente Nacional en las primeras elecciones democráticas.

Las notificaciones a los trabajadores de las cartas de los catorce despidos provocados por los paros habidos el 23 de diciembre de 1971, se produjeron una vez pasadas las fiestas navideñas, por conducto de ese conocido dirigente ultraderechista y notario de profesión Blas Piñar, con

despacho abierto en la C/ General Martínez Campos nº 41 quién en cumplimiento de las instrucciones de su cliente la multinacional Chrysler España SA aceptó remitir esas cartas que llevaban la fecha de 27 de diciembre y que fueron diligenciadas su entrega a los respectivos destinatarios al día siguiente, como consta fehacientemente en el texto de las mismas.⁵⁶

El mismo día 27 de diciembre de 1971, apareció un aviso profusamente difundido en las diversas secciones y departamentos de la factoría de Villaverde y en los tablones de anuncio suscrito por “LA EMPRESA”, en el que se decía:

Atendiendo a una petición del jurado de empresa y enlaces sindicales, celebrada en la reunión de 27 de los corrientes, la dirección de la empresa ha tenido a bien acordar la reanudación del trabajo en las plantas de Simca y Fundición de esta factoría a partir del día 29 de los corrientes...y espera que al aceptar esta propuesta del jurado de empresa y enlaces, quede restablecida definitivamente la normalidad laboral.

La dirección omitió en dicho comunicado la situación real en la que se encontraban los trabajadores hasta ese momento despedidos, que eran 41 y también omitió que había acordado el 28 de diciembre instruir expedientes disciplinarios a los Vocales Jurados y Enlaces Sindicales como consecuencia de la participación directa y personal en los desórdenes laborales ocurrido los días 7, 17 y 18 del mes de diciembre, designando como juez instructor al Presidente del Jurado de Empresa Cervantes Villamarin Iglesias, que tenía la categoría profesional de Jefe Administrativo de 1ª y secretario de la tramitación de esos expedientes, al que ostentaba ese cargo en el Jurado de Empresa Juan Antonio Bueno Aranda.

El día 29 de diciembre de 1971 compareció Cervantes Villamarin Iglesias como mandatario verbal en la Notaria de Blas Piñar, el recién designado por la dirección de Chrysler España SA Instructor de los expedientes disciplinarios para requerir que remitiera por correo certificado a los domicilios particulares de los Vocales Jurados que en esos momentos, como era público y notorio se encontraban en la prisión de Carabanchel de Madrid, cumpliendo los dos meses del denominado arresto civil subsidiario por el no cumplimiento de abono de las multas de cien mil pesetas que le habían sido impuestas por el Director General de Seguridad, notificándoles oficialmente la iniciación del expediente disciplinario, con el pliego de seis cargos, que en síntesis eran en el caso de Félix Alonso de Castro, : 1º) haber convocado asamblea el día 7 a la hora del bocadillo y haberse dirigido a los allí reunidos incitándoles a que llegasen a la huelga y que participaran en una manifestación ante el departamento de Personal; 2º) el día 17 al inicio del turno de mañana nueva incitación al paro y reunión en los vestuarios, poniendo como justificación los 12 operarios despedidos, consiguiendo la paralización total del personal de dicho turno; 3º) haberse personado en la Planta de tratamientos Térmicos con la pretensión de que se unieran al paro en solidaridad con los despedidos, lo que fue impedido por el Jefe de Planta Iglesias; 4º) el día 18 junto a los restantes Vocales Jurados encabezar un autentico comando de subversión que recorrió de forma violenta las distintas plantas de la factoría intentando arrastrar a todos los productores de la Empresa a una acción subversiva total, coaccionando aquellos que se oponían a su acción, violentando la puerta de acceso a una de las plantas y atacando al operario Antonio Chamorro...terminando la acción subversiva a las 13.50 h por la acción represora de la fuerza pública; 5º) Haberse negado a firmar varios de los requerimientos efectuados por la Inspección de Trabajo los días 16 y 17 de diciembre para que cesasen los paros y se reanudase la actividad laboral y por último, 6º) desobedecer

durante su actuación subversiva, las órdenes que le dirigió el Director de Operaciones Inclán; en definitiva, las imputaciones que se le hacían a estos representantes eran prácticamente idénticas al contenido del escrito de denuncia que formuló el 20 de diciembre de 1971 el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Chrysler España SA.

El 14 de enero de 1972 vuelve a comparecer Cervantes Villamarín Iglesias en la Notaría de Blas Piñar, dado que los anteriores remitidos a los domicilios particulares de los Vocales Jurados volvieron sin ser debidamente cumplimentados, requiriendo para que en esta ocasión los pliegos de cargos les fuesen remitidos directamente a la Prisión Provincial de Carabanchel, como así consta debidamente protocolizado.⁵⁷

El que fuese o no una mera coincidencia que la multinacional Chrysler España SA designase entre los muchos notarios de la capital a Blas Piñar puede dar pie a múltiples conjeturas, entre otras razones porque dicho notario, con una militancia política destacadísima en un grupo político de ultraderecha denominado Fuerza Nueva y precisamente en aquellas mismas fechas, cuando sucedieron los hechos conflictivos,

*Había hecho un llamamiento con la consigna de Ejército al Poder en el curso de una manifestación de homenaje que le tributaron sus correligionarios y denunció que el Caudillo tenía a los enemigos tan cerca y tan dentro.*⁵⁸

Habría de resaltar, la absoluta parcialidad de la dirección y del propio instructor de los expedientes, que en su condición de Presidente del Jurado de Empresa, había tenido conocimiento directo y así constan en las respectivas Actas de la reuniones de dicho órgano de los días 11, 14, 16, y 18 de la conducta de dichos miembros para intentar apaciguar los primeros paros y el resultado positivo obtenido en ellos, siendo superados por los acontecimientos y sobre todo por la espiral puesta en marcha por la propia dirección de la empresa al recurrir a tan drásticas medidas de los primeros veinte y siete despidos acordados los días 14 y 16 de diciembre, y con respecto a la negativa a firmar los requerimientos efectuados por la Inspección de Trabajo fue una decisión libremente acordada y adoptada del Pleno del Jurado y que además, esa no firma no podría llevar aparejada ninguna sanción, ya que legalmente no estaba prevista en la norma.⁵⁹

F) DESPOSESIÓN DE CARGOS SINDICALES.

El mismo 29 de diciembre de 1971 se produjo una nueva decisión, Eduardo Martínez Fernández, Delegado Provincial Sindical de Madrid de la Organización Nacional-Sindical, esto es del Sindicato Vertical Oficial y único reconocido durante la dictadura franquista, acordaba: 1º) suspender provisionalmente en sus funciones sindicales a los productores de la empresa de la empresa Chrysler España SA, Félix Alonso de Castro, Remigio Roldan Monjas, José Luis Rodríguez Alonso, Antonio de Prado de Andrés y José Paredes Segura . 2º) Notificar esta suspensión al Comité Ejecutivo del Consejo Sindical Provincial, al Delegado Provincial de Trabajo, al Sindicato Provincial del Metal, a la empresa Chrysler España SA y a los cargos sindicales afectados.

Fulminante y drástica decisión de dicha jerarquía sindical adoptada en virtud del escrito de 27 de diciembre de la propia empresa, en el que se instaba la suspensión de las funciones sindicales de dichos Vocales, al amparo de lo establecido en el apartado c) del Art.6 del Decreto 1878/71 de 23 de julio.⁶⁰

El acuerdo adoptado se pretendió justificar en el siguiente razonamiento: “Considerando que la empresa Chrysler España SA ha suspendido de empleo y sueldo a dichos cargos sindicales, por su falta de colaboración en la resolución de las graves alteraciones habidas últimamente” y en base a las facultades que le confiere el nº 1 del Art. 23 del Decreto Regulador del Régimen de Garantías a los cargos electivos de Origen Sindical.⁶¹

El antes referido Decreto 1878/1971 de la Presidencia de Gobierno⁶² hacia referencia en su preámbulo a la recién publicada Ley Sindical 2/1971, de 17 de febrero, que en su artículo 51 establecía:

Que todos los dirigentes y representantes sindical incluidos los representantes en la empresa estarían amparados por un régimen jurídico que garantizase el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus actividad representativa con plena libertad, independencia, responsabilidad, disponibilidad del tiempo necesario para el desempeño de dichas funciones, posibilidad de comunicación con sus representados y el desarrollo de los derechos reconocidos en aquella ley....por lo que, el régimen jurídico de garantías de los cargos electivos sindicales habrían de atenerse a estos principios: Protección de la relación jurídica laboral respecto de las acciones necesarias para el ejercicio de la representación sindical. Libertad del ejercicio del cargo como expresión de los atributos de la persona y de la autonomía sindical. Responsabilidad exigible según normas estrictamente objetivas, cuando se quebrantan las obligaciones básicas sindicales y por último idoneidad de los órganos y procedimientos arbitrados para la decisión de los casos que se plantee.

Pero lo cierto y verdad, es que frente a toda esta normativa calificada de tuitiva y pretendidamente garantizadora de una supuesta libertad de actuación sindical de representantes elegidos por los trabajadores, la realidad palpable que estos acontecimientos ocurridos en el mes de diciembre del 1971 demostraron de forma gráfica y rotunda que de las diversas medidas de represalias adoptadas por la dirección de la empresa Chrysler España SA, secundada y auxiliada por las diferentes instancias gubernativas-administrativas, policiales y sindicales contra estos dirigentes obreros tenían su origen “ en que estos se habían negado a colaborar con la empresa y con las autoridades para que la normalidad productiva se recuperase, pues entendían que así defendían más y mejor los intereses que los trabajadores le habían confiado en las elecciones sindicales celebradas en mayo de ese mismo año, con el lema oficial de “Vota al mejor y más consciente.”⁶³

VI. LA FIRMA POR DECRETO DEL DELEGADO DE TRABAJO DE MADRID DEL CONVENIO COLECTIVO DE CHRYSLER ESPAÑA SA 1972.

Eran evidentes los deseos e intenciones de la dirección de la empresa por la firma del Convenio Colectivo Sindical que había comenzado a deliberarse, una vez constituida formalmente la Comisión Negociadora y en las reuniones previas habidas con el Jurado de Empresa en los meses de noviembre y primera quincena de diciembre de 1.971, también lo eran, que una vez “descabezada” la oposición a la firma de dicho Convenio en la forma y manera que ha quedado expuesta en anteriores apartados, de los que , la última medida de suspensión provisional de los Vocales Jurados de sus funciones sindicales era requisito indispensable para que, en virtud de la misma,

entrasen automáticamente a sustituirlos unos nuevos Vocales Jurados que aceptasen en su integridad todas las propuestas de la empresa., como así ocurrió y se ha descrito pormenorizadamente con el Acta de la reunión en los locales de la Delegación de Trabajo, presididos por el Inspector Barrionuevo.

De ahí que, comenzado el año 1972, pese a todas las medidas de represalias diversas adoptadas en los finales del año anterior y las coacciones dirigidas a todos los trabajadores despedidos, estos y sus familias no se aquietan y siguen manteniendo actitudes reivindicativas dirigiendo escritos de denuncia a las autoridades laborales, sindicales, visitando a jerarquías de la Iglesia, como el obispo auxiliar de Madrid Monseñor Echarren, e incluso a los medios informativos, haciéndose eco alguno de ellos, como el de la revista Sábado Gráfico, que publicó en el número 764 correspondiente al 22 de enero en su portada con un llamativo titular “LA CHRYSLER (EX BARREIROS) EMPRESA NORTEAMERICANA EN CONTRADICCION CON LA LEY ESPAÑOLA”, conteniendo en su interior tres páginas ilustradas con fotografías de los participantes en una mesa redonda, coordinada por el periodista Alberto Yébenes, “*Coloquio sobre algunos problemas urgentes de Chrysler España (Ex Barreiros)*” en la que intervinieron tres trabajadores despedidos Esteban Sánchez Márquez, de la división de Simca, José Antonio Pinar Marín ex enlace sindical expedientado, procesado en libertad con fianza, Juan José Cercadillo de la división de Fundición, Rosa Gómez esposa de Félix Alonso de Castro y dos de los letrados que asumieron la defensa Cayetano Hernández y Juan José del Águila.

De los diversos temas relacionados lógicamente con el conflicto abierto con motivo de la negociación y que se pusieron de manifiesto en dicha entrevista, habría de resaltarse el de las horas extras, que fue uno de los más controvertidos, ya que, hubo un acuerdo mayoritario de los trabajadores adoptado en septiembre de 1971 de no realizarlas, pese a que se venían haciendo masivamente, por entender que el precio establecido para las mismas era muy bajo, la empresa cedió y subió el importe de las mismas en un 35%, ofreciendo en la posterior negociación subirlas hasta un 40% mientras se mostraba inflexible en no subir más de un 8% el salario diario ordinario.

Otro tema objeto de reflexión fue el de la comunicación entre trabajadores y sus representantes y el derecho de reunión dentro de la empresa para informar de la marchas de las negociaciones, lo que fue expresamente prohibido en los momentos en que se estaban llevando a cabo las discusiones.

Y por último, también se abordó en dicho coloquio el tema de la posible firma del Convenio Colectivo porque según había aparecido en la prensa del 21 de diciembre se había llevado a cabo la firma del mismo, lo que a los participantes les parecía imposible que ello fuese verdad, ya que, de la mesa negociadora inicial, sólo habían quedado la representación de la patronal, la de los técnicos y la de los administrativos, obviamente se desconocía en aquellas fechas lo ocurrido en la tarde del día 20 de diciembre en la reunión presidida por el Inspector de Trabajo Barrionuevo..

Respecto a este tema de la firma del Convenio Colectivo existe una abundante referencia documental, en primer lugar, dos escritos fechados en 3 de enero de 1972, dirigidos al Pleno de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Provincial Metalúrgico, uno de ellos, encabezados por los seis Vocales Jurados y Enlaces, que se encontraban en esos momentos en la Prisión de Carabanchel, Félix Alonso de Castro y José Luís Rodríguez Alonso, ambos Vocales Jurados y miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, Antonio de Prado de Andrés y José Paredes Segura, también Vocales Jurados y Antonio Juan Sierra Sierra, enlace sindical y Vocal Jurado su-

plente, a los que por la prensa habían tenido conocimiento de que la dirección de Chrysler España SA había comunicado a los trabajadores la firma del convenio colectivo que se estaba negociando y de cuya Comisión Deliberadora formaban parte, por lo que solicitaban de ese órgano sindical:

- a) La denuncia de la arbitrariedad cometida en el Convenio.
- b) Exigir del Presidente del Sindicato y en su caso de la autoridad laboral competente se tomen medidas urgentes para declarar la total ineficacia y nulidad de la firma del Acta de aprobación y disponiendo la automática suspensión de la tramitación del Convenio de acuerdo con el Art.º 26 de las Normas Sindicales para la aplicación del Convenio Colectivo, porque entendían que habían sido sometidos a coacción por parte de la Dirección de la empresa y
- c) Que se practicasen las gestiones necesarias para conseguir la inmediata libertad y reincorporación a nuestros puestos de trabajo y nuestras tareas de representación.

De esa misma fecha 3 de enero de 1971 es un escrito que dirigen la práctica totalidad de los trabajadores despedidos en el mes de diciembre al Pleno de la Unión de Trabajadores del Sindicato Provincial del Metal de Madrid considerando de la incumbencia del mismo, la arbitrariedad cometida por la empresa Chrysler España SA con los cincuenta despidos y la detención ilegal de los compañeros que estaban en la Prisión de Carabanchel, *por el sólo hecho de haber defendido y actuado en todo momento como les exigía su condición de representantes sindicales.*

Recordando que los detenidos, expedientados y multados son miembros, enlaces y jurados componentes de la Comisión Deliberadora, poniendo en duda la efectividad de las garantías que todo cargo sindical debiera tener, solicitaban de dicho órgano colectivo sindical-institucional la adopción de una postura firme ante tales arbitrariedades y dada la gravedad de la situación creada y provocada por la lucha de intereses del monopolio norteamericano Chrysler y de los trabajadores españoles no cabían la inhibición, que en esos momentos sólo podrían ser consideradas como complicidad, terminaban con una pregunta clave y elemental a dicho Pleno :

¿con qué garantías contarán los demás Vocales-Jurados en las distintas empresas que próximamente van a comenzar la negociación de sus Convenios, sabiendo que los Vocales Jurados de Barreiros fueron detenidos, multados, expedientados y procesados por tan solo defender los derechos humanos de los trabajadores?.

Un tercer escrito fechado en enero, sin concretar fecha, firmado por 425 Enlaces Sindicales y trabajadores sin representación sindical de la empresa Chrysler España SA, dirigido al Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, del que dio cuenta la prensa diaria, en el que solicitaban la nulidad del convenio por haber sido pactado bajo coacción y se decía:

Nos resulta difícil comprender quién, o quienes, cómo o cuando han firmado el Convenio, ya que a nuestros legítimos y únicos representantes, democráticamente elegidos en las pasadas elecciones sindicales, tres de ellos vocales del jurado y miembros oficiales de la comisión negociadora, les fue comunicada la apertura de expedientes disciplinarios el pasado día 20 de diciembre y detenidos por la Policía cuando al parecer, se encontraban en los locales de la empresa.

Tenemos la absoluta certeza de que ellos, que en todo momento cumplieron con sus obligaciones de representantes y cargos sindicales, manteniéndonos informados de las nego-

ciaciones, no han firmado, sino que al contrario, han denunciado por escrito enviado al Pleno del Sindicato Provincial del Metal, la coacción que por parte de la dirección de Chrysler España SA, supone el que fueran expedientados, detenidos, multados y procesados, cuando se estaba llevando a cabo la negociación del Convenio.

Todo estas acciones de denuncia de los trabajadores ante la prensa, las autoridades gubernativas y sindicales no dieron resultado alguno, pues la dirección de la empresa se había salido con la suya y así pudo poner el día 1 de febrero de 1.972, difundir ampliamente por toda la factoría un comunicado, que llevaba el siguiente encabezamiento en letras negritas y con grandes caracteres: EL CONVENIO APROBADO POR LA AUTORIDAD LABORAL y a continuación el texto que reproducimos literal e íntegramente:

Con fecha de hoy se ha recibido un Oficio del Sindicato Provincial del Metal, adjuntando copia de una resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, ambos se copiaban a continuación... A los efectos procedentes, se adjunta fotocopia de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo aprobando el Convenio Colectivo Sindical de la empresa CHRYSLER ESPAÑA SA para el debido conocimiento de esa Representación Social. Madrid a 1 de febrero de 1972. El Presidente del Sindicato. Firmado Rafael Zahonero.

Curiosa y paradójicamente en el Boletín de Empresa quincenal editado e impreso por la propia empresa Chrysler España SA en el número correspondiente al 15 de enero a 1 de febrero de 1972⁶⁴ no venia la más mínima referencia a la situación conflictiva vivida en los meses anteriores, ni tampoco a la negociación y firma del controvertido Convenio Colectivo, dando cuenta en la portada, con una amplia fotografía del nombramiento de Franklin M. Rogers, nacido en 1923 en Loda (Illinois), graduado en Business y Administración por las Universidades de Northwestern y Michigan, como Vice-Presidente, Consejero Delegado y Director Gerente de Chrysler España SA, siendo en consecuencia el responsable de la dirección y coordinación de todas las actividades de dicha empresa, teniendo su sede en Madrid. Sustituía al Sr. Chesebrough que pasaba a ocupar un nuevo puesto en el Grupo Internacional de Chrysler Corporación, aunque continuaba como miembro del Consejo de Administración de Chrysler España SA...

El resto de lo publicado en dicho Boletín eran el calendario laboral del año 1972, con un total de 270 días laborables, por cierto con más días laborables que en el de 1971, con los horarios diferenciados de los tres turnos de trabajo para el personal de taller y el de oficinas-ambos trabajaban los sábados-, noticias varias referidas a la exportación de vehículos a Nigeria, Egipto, la calificación del Simca 1200 como el mejor coche del año, tablón de anuncios, seguro de vida, tribuna libre, grupo de empresa, apartamentos de verano y las últimas secciones dedicadas a caza, pesca, carné de educación y descanso y ajedrez.

VII. LA IMPUGNACION DE LOS DESPIDOS ANTE LA MAGISTRATURA DE TRABAJO: PAPEL DE DICHA JURISDICCION ESPECIAL EN LA REPRESION DEL MOVIMIENTO OBRERO.

Con carácter previo, al análisis de los diversos pronunciamientos de distintas Magistraturas de Trabajo de Madrid, en los múltiples despidos habidos con motivo del conflicto surgido en diciembre de 1971 en la negociación del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Chrysler España SA., que representó el último de los eslabones represivos del aparato jurídico de la Dictadura que se aplicó contra los trabajadores despedidos.

Me interesaría destacar por una parte, que transcurridos ya cuarenta años de la finalización de la misma y treinta y siete de la aprobación de la Constitución Española de 1978, no existe aún estudios globales de lo que fue y representó esta primera Jurisdicción Especial Laboral, así como tampoco se han realizados estudios territoriales sobre el funcionamiento de esos órganos, en las diferentes situaciones de conflictos y huelgas y consecuentemente los despidos y sanciones que ello llevaba aparejado, que se produjeron y multiplicaron en los últimos años del franquismo, lo que lógicamente conllevaría igualmente al análisis de la jurisprudencia y doctrina legal, del Tribunal Central de Trabajo y de la entonces Sala Sexta del Tribunal Supremo, mi opinión personalísima y provisional es que, las conclusiones que en su día se elaboren no dejaran de subrayar el papel absolutamente formalista, pro empresarial y reaccionario de la inmensa mayoría de las Resoluciones Judiciales que se dictaron en aquellas fechas, en las que hubo efectivamente algunos Magistrados especialmente en las grandes ciudades de Barcelona, Madrid, Valencia, Bilbao... que de forma y manera sutil, comenzaron a mantener posturas discordantes favorables a las tesis de los trabajadores, pero que sistemáticamente veían revocadas sus sentencias por las de las instancias superiores.

El que la Magistratura de Trabajo fue la primera de las Jurisdicciones Especiales de las que usó y abusó el franquismo para tener control gubernativo sobre las mismas constituye y forma parte del núcleo duro de mi tesis doctoral y de la posterior publicación sobre el TOP⁶⁵, que hasta la fecha no ha sido impugnada de forma alguna, tesis además que se ha visto avalada por las memorias del que fue primero Ministro de Trabajo en 1969 y después Vicepresidente para Asuntos Sociales el falangista Licinio de la Fuente, quién relata su primer despacho con Franco el 5 de noviembre de 1969, en el que además de plantearle el nombramiento de los que iban a ser sus colaboradores en el Ministerio, a los que el General no puso objeción alguna, le planteó algunos temas importantes, siendo uno de ellos,

El propósito del Ministro de Justicia de suprimir de hecho las Magistraturas de Trabajo y englobar la Jurisdicción laboral con la Jurisdicción ordinaria, en un proyecto de nueva Ley Orgánica que ya estaba sobre la mesa en la Comisión General de Codificación, Franco coincidió conmigo en la conveniencia de mantener la especialidad de la jurisdicción laboral que tanto prestigio había conseguido entre los trabajadores. Fue una batalla que gané finalmente, a pesar de que Antonio Oriol, Ministro de Justicia, defendió su propuesta con toda su influencia hasta el mismo Consejo de Ministros, donde consiguió muchos apoyos. Pero Carrero y sobre todo Franco, inclinaron la balanza a mi favor.⁶⁶

Dicha Jurisdicción Especial Laboral permaneció dependiendo funcional y orgánicamente del Ministerio de Trabajo hasta 1985 que se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶⁷, que convirtió a los órganos desde entonces denominado Jurisdicción Social y a sus titulares Jueces-Magistrados de lo Social en un solo escalafón para toda la carrera judicial y como uno de los cinco ámbitos jurisdiccionales diferenciados del nuevo ordenamiento jurídico, que estableció la Constitución Española de 1978 :civil, penal, contencioso administrativo, social y militar .

Del total de los trabajadores despedidos por la dirección de la empresa Chrysler España SA en diciembre de 1971 hubo cuatro posteriores pronunciamientos por Sentencias dictadas el 31 de enero de 1972 por la Magistratura de Trabajo nº 8, el 17 de febrero por la Magistratura de Trabajo nº 3, el 19 de febrero por la Magistratura de Trabajo nº 4 y el 10 de mayo de 1972 por la Magistratura de Trabajo nº 8, todas ellas de Madrid, que pasamos a glosar cada una de ellas, para luego terminar sacando unas conclusiones.

La primera Sentencia de 31 de enero dictada por el Magistrado Alberto María de la Escalera que declaró la improcedencia de los despidos, referida a cinco de los trabajadores que participaron en un paro del día 16 de 30 minutos, Manuel López Ujados, Roberto Guerrero Fresno, Jesús Rodríguez Hernández, Esteban Sánchez Márquez y Victoriano Pinto Torrejón, todos ellos del turno de tarde del Departamento-Sección de Simca , razonando la escasa duración del paro, que no tuvieron una participación sobresaliente y destacada , no existiendo constancia de que tuviesen conocimiento del requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo y que además el trabajo lo realizaban en cadena por lo que no se produjo la desobediencia reiterada invocada en la cartas de despido. Pese a esa calificación de improcedencia, la opción entre la readmisión o el abono de las indemnizaciones le correspondía a la empresa, por así disponerlo expresamente el Art.º 103 de la Ley de Procedimiento Laboral, en los supuestos de despido por participar en situaciones de conflicto colectivo.⁶⁸

En la Sentencia de 17 de febrero dictada por el Magistrado José Luís Nombela, Nombela declaró la procedencia de los despidos de los trabajadores del turno de mañana, sección pintura Miguel Hernández Rodil y Luciano Macías Morales, que participaron en el paro del día 16 y reconocieron haber participado en otros paros de días anteriores, pese a recoger como hecho probado, que hubo una decisión unánime o casi unánime de todos los trabajadores de dicho turno para parar, en la que participaron estos dos, razonando en el sentido de que pese a la promulgación del Decreto de 22 de mayo de 1970 sobre conflictos colectivos-que sustituía al de noviembre de 1962- los paros siguen siendo ilegales si no se ajustaban a las prescripciones de dicha norma, citando en apoyo la Sentencia de 29 de noviembre de 1971 de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, por lo que, la conducta de estos era asimilable en las justas causas de indisciplina y desobediencia del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, extinguiendo la relación laboral sin derecho a indemnización.⁶⁹

En la sentencia de 19 de febrero de 1972 dictada por el Magistrado Juan Antonio del Riego Fernández, se declaró la procedencia de los despidos de tres trabajadores Juan Sevilla Ocaña, Belarmino Sánchez Yuste y Deseado Aranda Martínez, del turno de mañana de la planta Simca por haber participado en los paros de los días 11, 14 y 16 de diciembre, este último de más de tres horas, en apoyo de reivindicaciones laborales y de la readmisión de los compañeros despedidos, al margen de la normativa laboral sobre conflictos destacando que previamente habían asumido la decisión de ir al paro, sin deponer su actitud pese a los requerimientos de la Inspección y de la

Dirección de la empresa para normalizar la situación y reanudar la producción. Esta Sentencia, fue posteriormente confirmada por la que dictó la Sala del Tribunal Central de Trabajo el 13 de junio de 1972, desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto a nombre de los trabajadores despedidos en la que, se vuelve a reproducir la doctrina recogida por la ya antes referida Sentencia de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1971 declarando que la simple participación en un conflicto colectivo sin observar los requisitos legalmente establecidos en el Decreto de 22 de mayo de 1970 constituía una falta laboral de indisciplina y desobediencia.⁷⁰

Por último, la Sentencia de 10 de mayo de 1972, dictada por el Magistrado Tomás Pereda Aman, referida a ocho de los Vocales Jurados de Empresa y Enlaces Sindicales, Remigio Roldan Monjas, Antonio Juan Sierra Sierra, Antonio de Prado de Andrés, Félix Alonso de Castro, Pedro Vicente Gil Sanz, José Paredes Seguro, Tomás Bachiller Fernández, Agustín Gallego Paniagua,⁷¹ de los que declaró la procedencia de cuatro y la improcedencia de los otros cuatro, siendo estos últimos Remigio Roldan, Pedro Vicente Gil, Tomás Bachiller y Agustín Gallego, por no haberse acreditado las imputaciones que les había realizado la empresa en los respectivos expedientes disciplinarios.

Por el contrario si estimó fundadas las propuestas de despido realizadas con respecto de Antonio Juan Sierra, Antonio de Prados, Félix Alonso y José Paredes, este último detenido por la Brigada Político Social el 24/12/71 se le impuso también con una multa gubernativa de cien mil pesetas que hubo de cumplir en la Prisión de Carabanchel con dos meses del denominado arresto personal subsidiario, hasta que salió el 22 de febrero de 1972, por lo que la empresa alegó en este supuesto la de inasistir a su puesto de trabajo durante todo ese tiempo que había estado privado de libertad.

Tesis que era avalada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en base al aforismo *de lo que es causa de la causa es causa del mal causado* y que fue expresamente recogida entre los razonamientos justificadores del despido de este trabajador, ya que se entendía por el Magistrado sentenciador, que la ausencia al puesto de trabajo –la detención del trabajador–era debida a la realización de unos actos que suponían una infracción de la entonces vigente Ley de Orden Publico, presumiéndose la voluntariedad en la comisión de esos hechos ilícitos imputados gubernativamente, a lo que además sumaba *la solución de continuidad en el trabajo era precisa e incompatible con la privación de libertad del trabajador y ello perturbaba la normalidad de la producción y obstaculizaba resolver lo conveniente para la mejor organización de trabajo y cubrir adecuadamente sus puestos de trabajo...*

Respecto a los otros tres despidos declarados procedentes, el Magistrado en un amplio relato de hechos probados admitió prácticamente toda la versión inicial de la dirección de Chrysler España SA destacando el papel activo que tuvieron estos Vocales Jurados en los hechos ocurridos en la mañana del día 18 de diciembre, después de la hora del bocadillo y en la reunión habida en el denominado “ Paso a Nivel” encabezando un numeroso grupo de trabajadores que se dirigieron a diferentes Secciones de Prensa, Camiones, Engranaje, Motores...siendo violentadas dos puertas y herido el trabajador Antonio Díaz Chamorro...por una pieza lanzada desde el grupo manifestante que hubo de ser disuelto posteriormente por la fuerza pública, cuya intervención fue requerida por la empresa... conductas que fueron consideradas como ilícitas laborales, ya que se desarrollaron en un conflicto ilegal, producido aún con fundamento laboral fuera o al margen del marco legal y en consecuencia, sujetas a las normas disciplinarias y sancionadoras que se establecían en la Ley de Contrato de Trabajo y en la correspondiente Ordenanza para la Sido Metalúrgica, enten-

diendo la participación en un conflicto colectivo ilegal como “justa causa de despido por indisciplina y desobediencia.

Estas sentencias, que en su momento pudieron ser interpretadas simbólicamente como progresivas y salomónicas por sus resultados, vistas con una perspectiva histórica no puede llevar a confusión, ya que, en todos sus razonamientos, como no podía ser menos, subyacía una defensa cerrada del régimen franquista y de todos sus principios para salvaguardar por encima de todo- y en ese todo iban muchos de los derechos elementales de reunión, expresión, manifestación, sindicación y huelga- el orden , incluido el empresarial, sin tener en cuenta y consideración, las trabas de todo tipo que tenían los trabajadores y sus legítimos representantes para intentar realizar con un mínimo de dignidad sus funciones representativas.

VIII. A MODO DE CONCLUSIONES PROVISIONALES: LA LEGISLACION LABORAL, SINDICAL Y PENAL DEL ÚLTIMO FRANQUISMO AL SERVICIO DE LA REPRESION DE LOS TRABAJADORES.

Aquí en este trabajo de campo e investigación, he tratado, pese a mi participación profesional activa - en defensa de los trabajadores- en esos hechos adoptar una cierta actitud de distanciamiento con los mismos.

En definitiva, de todo lo anteriormente expuesto y relatado, hay que concluir que en una situación de negociación de un convenio colectivo de una empresa de cerca de diez mil trabajadores, con las lógicas y naturales discrepancias, no fue la simple rotura de unos cristales de unas puertas cuyo valor material no superaba las quinientas pesetas de entonces, ni la lesión producida a un trabajador que sufrió el impacto del lanzamiento de una piedra o una pieza, hechos de por si repudiables, de los que no fueron autores materiales ni inductores los representantes de los expedientados ,sancionados , multados, procesados y despedidos.

La verdadera causa real que motivó primero las represalias directas de la empresa Chrysler España SA y luego las de todas las autoridades administrativas, laborales, policiales, sindicales y judiciales de la dictadura franquista, esto es del aparato jurídico-represivo del franquismo que intervinieron, fue el que los trabajadores de dicha empresa consideraron que debían usar de su legítimo derecho a realizar huelga en defensa de lo que ellos consideraban justo , el derecho a la negociación colectiva, como igualmente legítimo eran sus derechos de reunión, de expresión y de movilización en apoyo de sus reivindicaciones iniciales, a las que luego hubieron de sumar, la defensa de sus representantes y compañeros despedidos, convertidos todos ellos, por mor de un sistema de dictadura y de no reconocimiento de esos derechos fundamentales, en un proceso de criminalización, lo que el Régimen y la Dictadura pretendieron convertir a los que querían ejercitar libremente sus más elementales derechos, en sujetos peligrosos.

En un balance y resultado final provisional del conflicto abierto en diciembre de 1971 entre los trabajadores, sus legítimos representantes y la dirección de la empresa Chrysler España SA resulta evidente, que quién salió ganando, utilizando una expresión castiza-futbolera- y además por goleada fue esta última, porque ninguna de las autoridades laborales, sindicales administrativas , gubernativas, policiales y judiciales que intervinieron sucesivamente en los hechos, habían tenido

la oportunidad de conocer de primera mano, algo tan trascendental, de lo que pensaba Franco de la conflictividad laboral, lo refiere y relata, Licinio de la Fuente que fue su Ministro de Trabajo durante casi seis años desde el 1969 hasta 1975, o sea que durante su mandato ocurrieron este y otros muchos conflictos, de los que él daba cuenta, en estos términos:

Cuantas veces tuve que plantearle conflictos laborales difíciles de todos los sectores. Los juicios de Franco eran siempre mesurados, tranquilizadores. Muchas veces me dijo: Procuren soluciones negociadas, acuerdos. No sería bueno el triunfo de una huelga y menos si es violenta, pero tampoco sería bueno que los trabajadores saliera de ella con la sensación de derrota, con la impresión de que el Gobierno está de parte del capital: hay que mantener el principio de autoridad, pero busquen un salida equitativa. Claro que muchas veces lo difícil era encontrarla. Pero nada había en sus palabras que estimularan la imposición o represión, como se ha dicho tantas veces. Aunque, sin duda pudo haber hombres de ese talante entre sus colaboradores, el Franco que yo conocí no era así. Por el contrario muchas veces impuso su moderación frente a los radicalismos de algunos planteamientos.”⁷²

El 18 de abril de 1972, cuando ya solo faltaba por celebrarse el juicio de los Vocales y Enlaces despedidos se colocaba en los diversos tablones de la factoría un comunicado en papel impreso con el nombre y anagrama de Chrysler España SA, con el significativo título EL JURADO INFORMA, firmado con el Visto Bueno de su Presidente Villamarin y del Secretario de dicho órgano Juan A. Bueno, en el que literalmente se decía:

se recuerda a todo el personal la prohibición concreta y terminante de recoger firmas sea cual fuera su finalidad, por constituir falta grave, prevista en el número 31 del Artículo 98 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa. Cuando surja alguna incidencia colectiva, deberá ponerse en inmediato conocimiento del Enlace Sindical o Vocal Jurado de Planta, los cuales con su sola firma la presentaran al Sr. Presidente del Jurado en la forma establecida.”

Dicho Reglamento de Régimen Interior⁷³ vigente en la empresa desde 1966 no sólo contenía esa disposición prohibitiva, sino que su capítulo XI regulaba el Régimen de Disciplina en el Trabajo y en la sección tercera, por artículos diferenciados se relacionaban los diferentes 30 supuestos de faltas leves, de los que cabe destacar: *las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada, tatarrear, cantar o silbar, leer toda clase de impresos en horas de trabajo en los talleres o dependencias o en los retretes*), entre los 30 de faltas graves (*Pasar lista recogiendo firmas cualquiera sea su objeto, Blasfemar aún cuando sea por costumbre y no exista malicia en la ofensa a Dios o los Santos*) y entre las 41 por supuestos muy graves (*la blasfemia habitual, la incitación a los trabajadores para que incumplan sus deberes cuando si quiera sea parcialmente consigan sus objetivos*).

Quizás resulte difícil explicarle a las jóvenes generaciones presentes y venideras, lo que fue el Régimen Franquista y la dictadura que mantuvo cerca de cuarenta años, sus instituciones jurídicas-políticas y el funcionamiento real en situaciones de conflicto, pero aún lo será más el intentar de hacerlo con el papel y función de los muchos colaboradores responsables que contribuyeron a su

imposición y a su mantenimiento durante esos larguísimos años y que encima se permitan el lujo, de que aquello, que algún momento se denominó Movimiento y otros calificaban de Meneo... *Valió la pena.*⁷⁴

◆◆◆◆◆

NOTAS:

¹ La cita del dramaturgo alemán la he tomado de la reedición “*Esquemas de Derecho del Trabajo Curso 1971-1972*” del catedrático de dicha asignatura Luís Enrique de la Villa Gil, editada en 2007 por la Facultad de Dret de la Universitat de València, por iniciativa del actual Decano Carlos Alfonso Mellado. También abogado laboralista como homenaje a dicho profesor, quién se incorporó a dicha facultad y universidad en el año 1969 y como dicen en su Prólogo, los tres catedráticos, Luís Miguel Camps Ruiz, José Ignacio García Ninet y Francisco López-Tarruela Martínez alumnos y discípulos de Luís Enrique, la Loa de la duda de Bertold Brecht, “*es toda una contundente e inequívoca declaración de intenciones.*”

² DEL AGUILA TORRES Juan José, *El Tribunal de Orden Publico-TOP-1963-1967, trece años de represión política.* Facultad de Derecho de Sevilla, noviembre de 1997.

³ PRESTON Paúl *1936-1939, Tres años que desafían el olvido. La guerra civil, las fotos que hicieron historia.* La Esfera de los Libros, J. de J. Editores, 2005.

⁴ GARCIA LUIS Ricardo, *La Justicia de los rebeldes. Los fusilados en Santa Cruz de Tenerife (1936-1940).* Vaguaré, Baile del Sol, 1994.

⁵ CANCIO FERNANDEZ Raúl C. *Guerra Civil y Tribunales de los Jurados Populares a la justicia franquista (1936-1939)*, Universidad de Extremadura, Cáceres 2007.

⁶ Decreto de 31 de agosto de 1936, con el título *JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR DE GUERRA Y MARINA.* (BOE de 04/09/36).

⁷ Dicha expresión de *lesa patria*, a juicio del maestro penalista Francisco Muñoz Conde, tiene su origen en el delito de *lesa majestatis* construcción romana, que venía a significar un delito contra el poder constituido, contra el Monarca, su honor y patrimonio, que llevaba aparejada en la mayoría de las ocasiones la pena de muerte.

⁸ B.O.E. de 13/1/39.

⁹ Editado por Tres i Cuatro SL, Valencia, noviembre del 2009. Lógicamente el texto de todas las disposiciones represivas citadas están transcritas en castellano y proceden de su publicación en el BOE.

¹⁰ DEL AGUILA Juan José, *El TOP, La Represión de la Libertad (1963-1977)*, Planeta, Barcelona, 2001.

¹¹ En ese periodo, aunque la titularidad y alquiler del despacho de la C/ Cruz nº 16 seguía estando a nombre del compañero Antonio Montesinos Villegas, quién siguió ejerciendo con carácter individual, en la organización del despacho colectivo participábamos María Luisa Suárez (1965), Manuela Carmena (1967), Juan José del Águila (1970) y realizaba funciones administrativas y secretaria Dolores Sancho (1971), incorporándose por esas fechas María Teresa García Rodríguez, inicialmente en régimen de colaboradora por las tardes, ya que trabajaba como técnico de Universidades Laborales por la mañana.

¹² Hasta junio de 1970 se denominó Barreiros Diesel SA y posteriormente de la multinacional americana Talbot SA y en la actualidad Peugeot.

¹³ Expediente 350/71 del Archivo Profesional del autor, integrado por múltiples carpetas dados los diversos procedimientos y reclamaciones que este conflicto originó, que se ha donado a la Fundación Primero de Mayo y se encuentra en fase de catalogación, donde lógicamente podrán consultarse y adverbarse toda la documentación aquí citada o referenciada.

Cuando se produjo la separación del despacho de la Cruz con el de Atocha nº 55, que algún día habrá de re-

latarse las causas y motivos que llevaron a ello, así como sus consecuencias, el archivo se fraccionó, una parte, la correspondiente a María Luisa Suárez Roldan y María Teresa García Rodríguez pasó al despacho de la C/ Alcalá 151, donde ambas junto a otros jóvenes licenciados en derecho-Jaime Axel Ruiz y Federico de la Torre - siguieron prestando servicios de asesoramiento a las todavía clandestinas Comisiones Obreras, otra parte se trasladó al despacho de Atocha 49 y otra permaneció en la C/ Cruz donde continué junto a Antonio Montesinos Villegas.

El primero de ellos fue objeto de publicación por parte de la Fundación 1º de Mayo, para el Archivo Histórico de Comisiones Obreras, con el título de *Demandas Obreras y Tribunales Franquistas, Catalogo del Fondo de María Luisa Suárez, abogada laboralista de la oposición (1963-1982)*, elaborado por Miguel Fernández, Inmaculada Jiménez y José Antonio de Mingo. Madrid 1991.

El presente año se cumplen el cincuentenario del despacho de la calle de la Cruz, y quizás fuese el momento idóneo de profundizar en esa interesante experiencia profesional.

- ¹⁴ El periodista José Andrés Rojo recogía en un titular de una entrevista con la profesora Paloma Aguilar, por la aparición de su obra *Políticas de la Memoria y Memorias de la Política: La transición no es intocable* reiterando lo que resulta obvio, la necesidad de su crítica y ocuparse de las cosas, que se dejaron de hacer, como la reparación de las víctimas. EL PAIS, 28 de agosto de 2008.
- ¹⁵ Derecho del Trabajo y Razón crítica, Edit. Caja Duero 2004.
- ¹⁶ Nota Simple Informativa de dicha entidad expedida por el Registro Mercantil de Madrid.
- ¹⁷ Gran Enciclopedia Larousse, Tomo 2, Pág.37. Barcelona 1977.
- ¹⁸ Investido Lord del Imperio Británico por la reina Isabel II.
- ¹⁹ *Barreiros, El Motor de España*. Editorial Planeta, Barcelona 2007.
- ²⁰ Notas cronológicas manuscritas de los principales acontecimientos ocurridos en el interior de la empresa Barreiros Diesel SA proporcionadas por Martínez Sella.
- ²¹ Iñigo Cavero, abogado que fue contratado por Eduardo Barreiros en sustitución de Pío Cabanillas, ejerciendo además las funciones de Secretario del Consejo de Administración, fue el que representó a la familia Barreiros en las negociaciones con los norteamericanos de la Chrysler Corporación cuando estos aterrizaron en 1963 en la empresa, adquiriendo el 40 por ciento de su capital.
- ²² Ambos documentos me han sido facilitados y fotocopiados por el trabajador de Barreiros Diesel, donde ingresó en 1965, de Chrysler España SA, de Talbot SA, miembro que fue del Jurado de Empresa y luego Presidente del Comité actualmente jubilado Manuel Martínez Sella.
- ²³ Que lleva el tampón y anagrama del Archivo del PCE.
- ²⁴ Enciclopedia Salvat Editores, El País, Madrid 2003, Pág. 3165.
- ²⁵ Ley Sindical 2/1971 de 17 de febrero.
- ²⁶ Decreto 651/1971, de 2 de abril y Orden de 17 de abril de 1971.
- ²⁷ Villaverde (Hoja Volante para Ayuda de las Comisiones de Vecinos) N° 6, 2ª Época, julio de 1971.
- ²⁸ Villaverde Obrero (Hoja Extra para Ayuda a la lucha de los trabajadores), N° 11, noviembre de 1971.
- ²⁹ Conocidísimo miembro de la Brigada Político Social de Madrid, que junto a Yague, Gelabert, Billy el Niño y otros muchos siguieron incorporados en diferentes cargos y funciones a la Policía del Régimen Constitucional Democrático de 1978.
- ³⁰ Jefe del Sindicato Provincial del Sindicato del Metal de Madrid de la Organización Nacional-Sindical durante esos años y Procurador en Cortes Franquistas.
- ³¹ Esta manifestación- recorrido por diversas divisiones era conocida como “la culebra” y tenía como finalidad el provocar la solidaridad entre los trabajadores que estaban en sus puestos de trabajos.
- ³² No es correcta esta expresión, ya que lo que les entregó la dirección de la empresa fue la notificación de que se les iniciaba expediente disciplinario dado su condición de representantes, quedando suspendidos de empleo y sueldo desde ese mismo momento.
- ³³ El Texto Refundido de Procedimiento Laboral entonces vigente, aprobado por Decreto 909/1966 de 21 de abril establecía con carácter obligatorio la interposición de una denominada papeleta de conciliación previa

de carácter obligatorio y previo antes de interponer la demanda a Magistratura de Trabajo, que había de celebrarse ante la Junta de Conciliación Sindical del correspondiente Sindicato Provincial de la rama profesional a la que perteneciese el trabajador demandante.

³⁴ BABIANO MORA J. Tomando datos oficiales del Ministerio de Trabajo elaboró cuadros de los conflictos en Madrid para el periodo 1979-1974, consignando en el 1971 un total de 51, lo que representaría el 8.3% del total nacional y el 5º lugar en la posición interprovincial. *Emigrantes, cronómetros, y huelgas (Un trabajo sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid 1951-1977))*, Fundación 1º de mayo, Siglo XXI Editores, Pág. 294.

³⁵ Decreto 1376/1970, de 22 de mayo (BOE 25/05/70), que vino a sustituir al ya obsoleto de 1962.

³⁶ Acta de la Reunión Extraordinaria celebrada por el Jurado de Empresa el día 11 de diciembre de 1971 a las 11.15h en la Secretaria del Jurado, siendo Presidente C. Villamarin Iglesias y Secretario Juan A. Bueno Aranda, con la asistencia de los Vocales: José L. Ruiz Lizcano, A. Cuevas García, Juan A. Pereira Otero, Miguel Corral Tavira, J.P. Rousselot Fernández, Félix Alonso de Castro, Plácido Abejón Vicario, Remigio Roldan Monjas, José L. Rodríguez Alonso, Andrés de Prado de Andrés y Antonio J. Sierra Sierra.

³⁷ Cuyo tenor literal era el siguiente: De conformidad con el artículo décimo del Decreto de 1376/1970 de 23 de mayo se requiere a todos los trabajadores, en situación de paro voluntario, para que en el plazo máximo de quince minutos se restablezca la normalidad laboral. Se les advierte de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del presente requerimiento.

³⁸ Acta de la Reunión Extraordinaria del 14 de diciembre de 1972, estando presentes todos los miembros anteriormente referenciados y el Inspector de Trabajo Félix Morales.

³⁹ Acta de la reunión extraordinaria celebrada por el Jurado de Empresa el día 16 de diciembre de 1971, a la que asistieron todos los miembros anteriormente referenciados, a excepción de Félix Alonso.

⁴⁰ Nació en Madrid el 21/05/25 y falleció en esta ciudad el 26/09/91. Obtuvo en 1947 la licenciatura de derecho, fue asesor de la Embajada de Noruega, representante de la petrolera Getty, fue nombrado consejero de Chrysler Corporación al adquirir dicha multinacional el 40% de capital de Barreiros Diesel SA., fue designado en 1969 Vice-Presidente y un año más tarde Presidente del Consejo de Administración, permaneciendo en dicho cargo y función en 1978, cuando fue adquirida por Peugeot. (El PAIS 28/09/01)

⁴¹ Sede oficial desde los tiempos del socialista Joaquín Leguina de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, sin que en ninguno de sus cuatro fachadas ni en el interior del edificio exista el mínimo recordatorio de lo que significó tan siniestro edificio para los opositores del franquismo.

⁴² De actualidad en estos días por el proyecto de derribo de la misma, que al igual que ocurrió con las dependencias militares de la calle del Reloj, donde se celebraron miles de consejos de Guerra durante el franquismo, contra opositores a la Dictadura y en cuyos solares se edificó una ampliación del Senado, siendo Presidente de dicha institución el socialista José Federico de Carvajal y en la que actualmente se encuentra una piscina cubierta para el solaz y disfrute de los senadores, sin que una mínima placa recuerde tampoco a los que por allí transitan lo que hubo antes.

⁴³ Decreto 1878/1971, de la Presidencia de Gobierno, de 23 de julio (BOE nº 193, de 13 de agosto de 1971).

⁴⁴ DE LA VILLA GIL Luís Enrique, op.cit, Lecciones 15,16 y 17 sobre Convenios Colectivos.

⁴⁵ Expte. 177/71 de mi Archivo Profesional. La noticia y extensa referencia a esta sentencia apareció en todos los diarios de Madrid e incluso la Vanguardia de Barcelona la consideró la segunda noticia jurídica más importante de todo el Estado Español. El Magistrado Titular de la Magistratura de Trabajo nº 8 de los de Madrid se llamaba Tomás Pereda Aman.

⁴⁶ DE LA VILLA GIL Luís, óp. cit. Pág. 240.

⁴⁷ Fue de los más conocidos y sanguinarios miembros de la Brigada Político-Social, que se jactaba de decirles a los detenidos políticos que él consideraba importantes, que él había sido policía con la Republica, lo era con el Régimen de Franco y lo sería igualmente en el Régimen que viniese. No se equivocó. Falleció en Madrid el 12/09/78 a la edad de 68 años de una afección cerebral en su domicilio, exjefe de la Brigada Político Social desde 1963 a 1975, estaba en posesión de la Medalla al Mérito Policial y de otras condecoraciones, según informaba el PAIS de 13/09/78.

Hay expresas referencias, entre otras muchas de luchadores y opositores al franquismo que pasaron por sus manos, *Mañana a las once en la Plaza de la Cebada*, Editorial Bomarzo, Albacete, 2009, libro de memorias

del compañero, abogado laboralista José Manuel López López, fallecido en Madrid el 30/08/08, quién fue detenido y torturado salvajemente durante varios días en el año 1959 por miembros de la Brigada Política Social que dirigía este siniestro personaje, que junto a otros muchos como el ya citado Coronel Eymar, a quién también se refiere y describe Manolo López, deberían figurar por sus muchos merecimientos en una Historia Universal de la Infamia.

⁴⁸ BOE nº 175 de 23 de julio de 1971.

⁴⁹ \Comentarios a la Ley de Orden Público, Publicaciones ABELLA, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A., Madrid 1971, Pág.265.

⁵⁰ *La Reforma de la LOP (El Recurso de Contrafuero a prueba)*. Cuadernos para el Dialogo, mayo de 1971. Págs.15 y 16.

⁵¹ Ley de Orden Público, Boletín Oficial del Estado, Cuarta Edición, enero de 1974. Contiene además del texto completo de dicha Ley con las reformas introducidas, los discursos pronunciados en la Sesión Plenaria de las Cortes por Camilo Alonso Vega el 28 de julio de 1959 y el 20 de julio de 1971 por Tomas Garicano Goñi.

⁵² Dicho Juez de Orden Público, ejerció dichas funciones desde que fue designado por el Ministro de Justicia en enero de 1966 hasta enero de 1977. Con anterioridad a su ingreso en la carrera judicial había sido funcionario de la policía y miembro de la Brigada de Investigación Policial, (Policía Política del Franquismo) y posteriormente Director General de Prensa.

⁵³ Dicho delito fue reformado por la Ley 104/ 1965 de 21 de diciembre, quedando redactado: *Serán considerados como reos de sedición... 2º) Los patronos y obreros que con el fin de atentar contra la Seguridad del Estado, perjudicar su autoridad, perturbar su normal actividad o de manera grave la producción nacional suspendieran o alteraren la regularidad del trabajo*” BOE nº 104/1965 (Jefatura del Estado).CODIGO PENAL. Nueva redacción de su Art.º 222.

⁵⁴ Dicho precepto de la LECRIM decía: *Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias y en la forma y el modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley.*

⁵⁵ Cuyo texto establecía: *Incurrirán en las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 10.000 a 100.000 pesetas los que actuando con violencia o intimidación, en grupo o individualmente pero de acuerdo con otros, obliguen a otras personas a iniciar o continuar una huelga o un paro o un cierre empresarial.*

⁵⁶ Acta Protocolizada nº 5.931.

⁵⁷ Escritura Pública protocolizada nº 5.950 de la Notaria de Blas Piñar.

⁵⁸ BARDAVIO Joaquín y SINOVA Justino, *Todo Franco, franquismo y antifranquismo de la A la Z*, Barcelona, Plaza & Janés Editores, 2000, Pág. 512, Voz Piñar López Blas.

⁵⁹ El Art.º 10 del Decreto 1376/1970, de 22 de mayo sobre regulación de conflictos colectivos de trabajo, (BOE nº 124 de 25 de mayo de 1970) establecía: *“En los casos que se altere la normalidad en el trabajo, sea cual fuere su origen, la autoridad laboral efectuará el oportuno requerimiento para el restablecimiento de aquella y la observancia establecida en este Decreto.”*

⁶⁰ Dicho letra c) del Art.23, disponía: *“La suspensión de empleo no privará al representante sindical de los derechos inherentes a su investidura, salvo que el empresario inste la suspensión ante el órgano sindical competente y este la acuerde, con arreglo al artículo 23.*

⁶¹ El referido precepto, se encontraba en el Título III, con la denominación Extinción y suspensión del mandato electoral y rehabilitación, en su Capítulo II, Órganos competentes y establecía: *“Uno. Con independencia de las facultades de los órganos jurisdiccionales, el Ministro de Relaciones Sindicales y los Delegados de la Organización Sindical en sus respectivos ámbitos territoriales podrán acordar la suspensión provisional en el ejercicio de su cargo, si tienen conocimiento de hechos imputables a un representante sindical que justificarían la revocación del mandato y estimasen que su mantenimiento perjudicaría gravemente los intereses sindicales. Del Acuerdo se dará traslado con sus antecedentes, al Comité Ejecutivo Sindical o del Consejo Sindical Provincial, según los casos, los que dispondrán la inmediata apertura del expediente para el esclarecimiento de los hechos si aún no se hubiera incoado.”*

⁶² BOE nº 193 de 13 de agosto de 1971.

- ⁶³ Rosa Gómez, esposa de Félix Alonso de Castro, Mesa- Coloquio sobre algunos problemas laborales urgentes de Chrysler España (Ex Barreiros) organizada por el periodista Alberto Yébenes, en el nº 764, de 22 de enero de la Revista Semanal Sábado Gráfico, en el que participaron tres trabajadores Esteban Sánchez Márquez – de la División Simca despedido el día 17, José Antonio Pinar Martín ex enlace sindical expedientado, multado gubernativamente y procesado en libertad con fianza, Juan José Cercadillo de la División de Fundición despedido el día 29 de diciembre y dos Letrados Cayetano Hernández y Juan José del Águila.
- ⁶⁴ Boletín de Empresa Chrysler España SA, Año 7, Nº 157/158.
- ⁶⁵ DEL AGUILA TORRES, Ob. cit., Apéndice I Las Jurisdicciones Especiales. Págs. 378 y 379 Cuadro con las 5 creadas durante la guerra civil y las 20 durante el franquismo.
- ⁶⁶ DE LA FUENTE Licinio, *Valió la pena, De la guerra a la transición, un periodo apasionante de nuestra historia reciente*. Editorial EDAF SA, 3ª Edición, Madrid. Págs. 127 y 128.
- ⁶⁷ BOE nº 157, de 2 de julio de 1985.
- ⁶⁸ Procedimientos de Despidos 25 al 29/72 de la Magistratura de Trabajo nº 8 de Madrid.
- ⁶⁹ Procedimientos 92-93/71 de la Magistratura de Trabajo nº 3 de Madrid.
- ⁷⁰ Procedimientos 77,81 y 82/72 de la Magistratura de Trabajo nº 4 de Madrid y Recurso de Suplicación 530/72.
- ⁷¹ En la conciliación previa hubo un Acuerdo indemnizatorio para los Vocales Jurados José Luís Rodríguez Alonso y José Antonio Pinar Marín.
- ⁷² Obra Citada, Pág.132.
- ⁷³ Definido por Luís Enrique de la Villa como norma laboral redactada por el empleador, con o sin intervención de los trabajadores y aprobada por la autoridad laboral administrativa con una triple finalidad: 1ª) organizar internamente la empresa; 2ª) fijar condiciones de trabajo; 3ª) conseguir un “adecuado” ambiente de trabajo. Fue autorizado por el Ministerio de Trabajo en oficio 4313/496, de fecha 23 de mayo de 1966(Expte. 339/65).
- ⁷⁴ Título del libro antes referenciado-nota 67- del que fue Ministro de Trabajo de Franco Licinio de la Fuente.